

EXPEDIENTE

SC01/2024



DEPENDENCIA:

Órgano de Contabilidad y Presupuesto

FECHA:

06/05/2024

INTERESADO:

Varias Áreas

ASUNTO:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 01

OBSERVACIONES:

Responsable del expediente: Gemma M^a. Arribas Martin

Tramitador: Juan Carlos Caballero

Importe: 2.131.068,04 €

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Nº DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº PÁGINA
	SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 01/2024	
Nº doc.	Contenido	Nº página
	INDICE.	1
01a	INFORME_INCREMENTO PROD_GRATIFICACIONES_2024	2
01b1	PETICION MC CONSORCIO DE TRANSPORTE	5
01b2	INFORME DE DIRECCION MODIFICACION PRESUPUESTARIA CONSORCIO DE TRANSPORTES	6
01b3	REGULARIZACION_2024_TRANSPORTE_PUBLICO	9
01c1	INFORME PROPUESTA INICIO SC MONTEPINO	18
01c2	SENTENCIA 423-2021 MONTEPINO	20
01c3	INFORME PATRIMONIO 10/11/2023	40
01c4	MONTEPINO. - RATIFICACION ACUERDO COSTAS 9.2.24	45
01c5	INFORME TESORERIA INTERESES A INVERSIONES MONTEPINO S.L.	47
01c6	INFORME DE PATRIMONIO	50
01c7	MEMORIA JUSTIFICATIVA ASESORIA JURIDICA	54
01c8	INSTANCIA PROCURADOR, NOTA INVERSIONES MONTEPINO ORDINARIO	56
01c9	ABOGADO 1 INSTANCIA MONTEPINO. - MINUTA DE HONORARIOS PRIMERA INSTANCIA	57
01c10	ABOGADO CASACION MONTEPINO. - MINUTA DE HONORARIOS CASACIÓN	58
01c11	CASACION PROC., NOTA INVERSIONES MONTEPINO TS	59
02	INCOACION SC01.	60
03	INFORME CYP SC01 DEF 01	61
04	PROPUESTA DE ACUERDO PLENO	70
05	CI 202400424 INCIDENCIAS SC Nº 1-2024	74
06a	INFORME COMPLEMENTARIO CYP SC01-3	75
06b	4125-6007-4832 V 1 MONTEPINO. - RATIFICACION ACUERDO COSTAS 9.5.24	78
06C	INFORME_INCREMENTO PROD_GRATIFICACIONES_2024_RECTIFICADO	80
07	CI 2024-INT00044 SC Nº 01-2024.REPORT	84
08	CERTIFICADO ACUERDO PLENARIO	90
09	PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL B.O.C.M.	94
10	CERTIFICADO EXPOSICIÓN AL PÚBLICO	95
11	PUBLICACIÓN DEFINITIVA EN EL B.O.C.M.	96

INFORME TÉCNICO	DIRECCIÓN GENERAL GESTIÓN DE TALENTO
OBJETO	SOLICITUD-MEMORIA de incoación de expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito
RESPONSABLE	ANDREU AGUSTÍ ANGELATS
RESPONSABLE GESTION	AURORA DÍAZ GARCÍA

El artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente. Asimismo, el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990 señala que los créditos extraordinarios o suplementos de crédito se podrán financiar, entre otros recursos, con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Una vez hechas las comprobaciones oportunas por el Departamento de Gestión de Talento, se observa que, teniendo en cuenta los créditos gastados hasta el momento y haciendo una estimación de los importes que van a ser necesarios en este ejercicio 2024, no existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias de PRODUCTIVIDAD y GRATIFICACIONES para abonar estas retribuciones al colectivo de empleados públicos. Esta insuficiencia de crédito se ha verificado a nivel de vinculación jurídica. A día de hoy ya se ha retenido el 51,19% del crédito de la partida de PRODUCTIVIDAD y el 94,23% de GRATIFICACIONES.

En relación a la motivación de este gasto y su temporalidad, se trata de reconocimiento de la labor prestada por parte de los empleados municipales y de la que van a prestar a lo largo del ejercicio 2024 y que se estima a día de hoy que con el crédito presupuestado no va a ser suficiente para cubrir las necesidades reales y que no se puede demorar hasta el ejercicio siguiente.

El crédito para 2024 para la aplicación presupuestaria **256 92020 15000** de **PRODUCTIVIDAD** es de: **1.495.621,93.-€**, habiéndose estimado que es necesario incrementar esta partida en 200.000,-€.

El crédito para 2024 para la aplicación presupuestaria **256 92020 15100** de **GRATIFICACIONES** es de: **279.786,88.-€**, habiéndose estimado que es necesario incrementar esta partida en 150.000,-€.

Por tanto, para abordar el pago de los importes que correspondan en este ejercicio 2024 y que actualmente se observa que no va a existir crédito suficiente a nivel de vinculación jurídica, y teniendo en cuenta que corresponden a gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, es necesario incrementar la aplicación presupuestaria **256 92020 15000 – PRODUCTIVIDAD**, pasando de 1.495.621,93.-€ a 1.695.621,93.-€.

Asimismo, es necesario incrementar la aplicación presupuestaria **256 92020 15100 – GRATIFICACIONES**, pasando de 279.786,88.-€ a 429.786,88.-€.

Código Seguro De Verificación	dI5ZgHopr50bFXLIg8Fcmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Jose Ortiz Iglesias de Ussel	Firmado	29/04/2024 09:28:01
	Andreu Agusti Angelats	Firmado	29/04/2024 08:46:15
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?dI5ZgHopr50bFXLIg8Fcmg==		



En el Presupuesto de 2024, el importe anual presupuestado en concepto de Productividad asciende a: 1.495.621,93.-€. Dicha cuantía fue aprobada por el Pleno Municipal, tal y como establece el artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local:

“Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de esta norma”.

Asimismo, en el Presupuesto de 2024, el importe anual presupuestado en concepto de Gratificaciones asciende a: 279.786,88.-€. Dicha cuantía fue aprobada por el Pleno Municipal, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local:

“Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.c) de este Real Decreto”.

La masa retributiva global presupuestada para 2024 asciende a 62.358.097,75.-€, por lo que atendiendo a la fórmula del artículo 7 del R.D. 861/1986, la cuantía sobre la que deben calcularse los límites del Complemento de Productividad y de Gratificaciones asciende a 32.136.135,02.-€, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Masa retributiva global (excluido personal laboral e incluidas gratificaciones)	62.358.097,75
Cantidades destinadas a Retribuciones Básicas y Complemento de Destino	-30.221.962,73
Base para cálculo de los límites del RD 861/1986	32.136.135,02

Atendiendo al R.D. 861/1986, la cuantía máxima que el Ayuntamiento de Alcobendas podría destinar al pago de productividad asciende a 9.640.840,51.-€, cuantía que se obtiene de calcular el 30% de 32.136.135,02.-€.

El crédito para 2024 para esta partida, aprobado por el Pleno, es de: 1.495.621,93.-€, habiéndose estimado que es necesario incrementar esta partida en 200.000.-€. Teniendo en cuenta este incremento, la aplicación presupuestaria **256 92020 15000 – PRODUCTIVIDAD** pasaría de 1.495.621,93.-€ a **1.695.621,93.-€**, estando este nuevo importe por debajo del límite máximo.

Asimismo, atendiendo al R.D. 861/1986, la cuantía máxima que el Ayuntamiento de Alcobendas podría destinar al pago de gratificaciones asciende a 3.213.613,50.-€, cuantía que se obtiene de calcular el 10% de 32.136.135,02.-€.

El crédito para 2024 para esta partida, aprobado por el Pleno, es de: 279.786,88.-€, habiéndose estimado que es necesario incrementar esta partida en 150.000.-€. Teniendo en cuenta este incremento, la aplicación presupuestaria **256 92020 15100 – GRATIFICACIONES** pasaría de 279.786,88.-€ a **429.786,88.-€**, estando este nuevo importe por debajo del límite máximo.

Código Seguro De Verificación	dI5ZgHopr50bFXLIg8Fcmg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Jose Ortiz Iglesias de Ussel	Firmado	29/04/2024 09:28:01
	Andreu Agusti Angelats	Firmado	29/04/2024 08:46:15
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?dI5ZgHopr50bFXLIg8Fcmg==		



La Base 10 de las Bases de Ejecución del presupuesto vigente, literalmente indica lo siguiente:

“1.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el Presupuesto, se inicia previa petición motivada suficiente de gasto específico por parte del Director general o responsable correspondiente, procederá la incoación por orden del Presidente o Concejal en quien delegue, de un expediente de concesión de crédito extraordinario. Si el crédito consignado es insuficiente o no ampliable, procederá la incoación de un expediente de suplemento de crédito.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos enumerados en el artículo 36 del R.D. 500/1990.”

Atendiendo a la citada base y teniendo en cuenta que no existe crédito necesario para cubrir las necesidades durante el ejercicio 2024 (habiéndose verificado esta insuficiencia de crédito a nivel de vinculación jurídica), se solicita la incoación de un expediente de suplemento de crédito, por un importe total de **350.000.-€ (200.000.-€ Productividad + 150.000.-€ Gratificaciones)**, imputándose el mismo a las aplicaciones presupuestarias **256 92020 15000 – PRODUCTIVIDAD**, y **256 92020 15100 – GRATIFICACIONES**, incrementándose las citadas aplicaciones en los importes citados.

Fdo.: Andreu Agustí Angelats
Director Gral. Gestión de Talento

Fdo.: M^a José Ortiz Iglesias de Ussel
Concejal Delegada Gestión de Talento

Código Seguro De Verificación	dI5ZgHopr50bFXLIg8Fcmg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Jose Ortiz Iglesias de Ussel		Firmado	29/04/2024 09:28:01
	Andreu Agusti Angelats		Firmado	29/04/2024 08:46:15
Observaciones			Página	3/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?dI5ZgHopr50bFXLIg8Fcmg==			



ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MODIFICACIONES DE CRÉDITO
ÁREA DE MOVILIDAD.

Conforme a las instrucciones dadas por la Directora General de Economía, se remite el siguiente informe para solicitar de esa Dirección General, la autorización para la siguiente modificación de crédito:

En el Presupuesto de 2024 Consta la siguiente partida: 414/44110/25000 TRABAJOS REALIZADOS POR ADM PUBL Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, donde se prevé un crédito inicial de 645.724,35 euros.

Recibida la resolución del Consorcio Regional de Transportes, Alcobendas tiene que aportar la cantidad total de **1.350.031,27** euros como compensación por los costes de los servicios de su competencia.

Así pues, la partida debe suplementarse con **704.306,92 euros** para hacer frente a este pago que debe hacerse efectivo antes del 30 del mes de Septiembre.

Se adjunta al presente informe la resolución de la Dirección Gerencia del Consorcio Regional de Transporte de Madrid por la que se determinan las aportaciones a efectuar por el Ayuntamiento de Alcobendas al CRTM como compensación a los costes del servicio de transporte urbano colectivo del ejercicio 2024 y regularización del ejercicio 2022.

En Alcobendas a la fecha de la firma digital

Código Seguro De Verificación	zhzRY/KZTuIQ3t6IBwtmPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Rodrigo Medina	Firmado	29/04/2024 14:33:26
	Antonio Pardo Villamor	Firmado	29/04/2024 14:03:05
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zhzRY/KZTuIQ3t6IBwtmPg==		





ASUNTO: INFORME DE DIRECCIÓN SOBRE SOLICITUD MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR COMPENSACIÓN COSTES DE LOS SERVICIOS POR LINEAS DE TRANSPORTE INTERNAS AL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Introducción

El transporte urbano colectivo es una competencia que corresponde originariamente a los Ayuntamientos, en los términos establecidos por la normativa de régimen local, si bien dicha competencia se puede ejercer, a través de los instrumentos legales previstos, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por el Consorcio Regional de Transportes (CRTM), en virtud de lo establecido por el artículo 2.1.b) de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio.

Los Ayuntamientos que opten por esta opción, deben aportar al CRTM las cantidades correspondientes a la compensación por los costes de los servicios de su competencia, tal y como se establece en el artículo 14.1.b) de la citada Ley de Creación del Consorcio.

En relación con estas aportaciones, señala el artículo 14.3 que las mismas serán fijadas globalmente en el Presupuesto del Consorcio y distribuidas entre los Ayuntamientos respectivos por el Consejo de Administración, con sujeción a módulos objetivos.

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2015, acordó que el módulo objetivo aplicable para la fijación de la aportación mencionada sería de un 50% del coste del servicio, correspondiente al déficit de explotación del mismo.

Jefatura de Policía Local de Alcobendas

Código Seguro De Verificación	VBU/aTrqm1GzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Pardo Villamor	Firmado	03/05/2024 12:33:27
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?VBU/aTrqm1GzhepY7P4Wzw==		





El Consejo de Administración, en la sesión antes indicada de 14 de septiembre de 2015, delegó en la Dirección Gerencia del Consorcio la determinación de las cantidades correspondientes a cada Ayuntamiento, conforme al módulo de reparto citado y a la previsión individualizada efectuada por los servicios técnicos del CRTM, de forma que refleje el déficit de explotación efectivo del servicio que deberá compensar cada Ayuntamiento.

La Propuesta de Resolución de la determinación de las aportaciones a efectuar por el Ayto. de Alcobendas al CRTM como compensación a los costes del servicio de transporte urbano colectivo del ejercicio presupuestario de 2024 y regularización del ejercicio de 2022, resuelve que:

Primero.- Determinar en la cantidad de **1.350.031,27** euros el importe a aportar por el Ayuntamiento de ALCOBENDAS al CRTM durante el ejercicio 2024 como compensación por los costes de los servicios de su competencia.

Segundo.- El abono de la aportación referida en el punto Primero deberá efectuarse antes del día 30 de septiembre de 2024.

El desglose de estas cantidades corresponde con los siguientes conceptos:

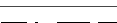
- REGULARIZACIÓN 2022: 62.764,35 €
- APORTACIÓN PROVISIONAL 2023: 1.287.266,92 €
- TOTAL **1.350.031,27 €**.

Consignación en el Presupuesto Municipal.

La partida presupuestaria aprobada para tal fin es la 414/44110/25000 con la denominación de "TRABAJOS REALIZADOS POR ADMON. PUBL Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS", donde se dota con un crédito de 645.724,35 euros.

Jefatura de Policía Local de Alcobendas

Código Seguro De Verificación	VBU/aTrqm1GzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Pardo Villamor	Firmado	03/05/2024 12:33:27
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?VBU/aTrqm1GzhepY7P4Wzw==		





Conforme a la resolución del Consorcio Regional de Transportes, el Ayuntamiento de Alcobendas tiene que aportar la cantidad total de **1.350.031,27 euros** como compensación por los costes de los servicios de transporte público colectivo de carácter urbano.

Así pues, la partida debe suplementarse con **704.306,92 euros** para hacer frente a este pago que debe hacerse efectivo antes del 30 del mes de septiembre.

Solicitud de Modificación Presupuestaria.

Habida cuenta de lo contenido en el presente informe se solicita por tanto que se suplemente la partida 414/44110/2500 con la cantidad de **704.306,92 euros** para alcanzar el total de **1.350.031,27 €** y poder hacer frente, antes del 30 de septiembre de 2024 a la obligación contraída por el Ayuntamiento de Alcobendas con el Consorcio Regional de Transportes.

Se adjunta el presente informe copia de la resolución emitida por el Consorcio Regional donde se establece de manera pormenorizada los costes de explotación de las líneas de transporte referidas.

Jefatura de Policía Local de Alcobendas

Código Seguro De Verificación	VBU/aTrqm1GzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Pardo Villamor	Firmado	03/05/2024 12:33:27	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?VBU/aTrqm1GzhepY7P4Wzw==			

CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS**Alcaldía Presidencia
Ayuntamiento de ALCOBENDAS****PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LAS APORTACIONES A EFECTUAR POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS AL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID COMO COMPENSACIÓN A LOS COSTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2024 Y REGULARIZACIÓN DEL EJERCICIO DE 2022**

1. El transporte urbano colectivo es una competencia que corresponde originariamente a los Ayuntamientos, en los términos establecidos por la vigente normativa de régimen local, si bien dicha competencia se ejerce en la Comunidad de Madrid por el Consorcio Regional de Transportes (CRTM) respecto de los Ayuntamientos adheridos, en virtud de lo establecido por el artículo 2.1.b) de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio.

2. Correlativamente a lo anterior, dichos Ayuntamientos deben aportar al CRTM las cantidades correspondientes a la compensación por los costes de los servicios de su competencia, tal y como se establece en el artículo 14.1.b) de la citada Ley de Creación del Consorcio.

En relación con estas aportaciones, señala el artículo 14.3 que las mismas serán fijadas globalmente en el Presupuesto del Consorcio y distribuidas entre los Ayuntamientos respectivos por el Consejo de Administración, con sujeción a módulos objetivos.

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2015, acordó que el módulo objetivo aplicable para la fijación de la aportación mencionada sería de un 50% del coste del servicio, correspondiente al déficit de explotación del mismo. Así mismo, se exceptúan de este mecanismo las aportaciones del Ayuntamiento de Madrid, debido a sus especiales características en cuanto a población y peso en el conjunto del sistema de transporte público en la Comunidad.

3. El Consejo de Administración, en la sesión antes indicada de 14 de septiembre de 2015, delegó en la Dirección Gerencia del Consorcio la determinación de las cantidades correspondientes a cada Ayuntamiento, conforme al módulo de reparto citado y a la previsión individualizada efectuada por los servicios técnicos del CRTM que refleje el déficit de explotación efectivo del servicio que deberá compensar cada Ayuntamiento.

En tal sentido, se adjunta como Anexo 1 a la presente propuesta de resolución la previsión del déficit de explotación estimado para el ejercicio 2024 **(2.574.533,82 euros)**.

En atención al incremento generalizado del déficit del servicio de transporte urbano que se ha venido producido en los últimos ejercicios, consecuencia de la evolución tanto del IPC como del precio de los combustibles, se ha incluido para el cálculo del





CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS



mismo, en el apartado correspondiente a ingresos, un ajuste extraordinario, minorando de esta forma la aportación de este ejercicio. De esta forma, la aportación a efectuar por el Ayuntamiento para compensar el coste del servicio de 2024 resulta finalmente de **1.287.266,92 euros**.

Asimismo, como Anexo 2 a la presente propuesta de resolución, se acompaña la regularización definitiva de costes del servicio urbano de transporte en su municipio para 2022, que asciende a **62.764,35 euros**. Para el cálculo de esta cantidad se ha considerado el importe recogido para su Ayuntamiento en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano en el ámbito local reguladas por el Real Decreto-ley 11/2022 (Anexo 2, Ayudas directas a Entidades Locales), y cuyo importe ya ha sido percibido por el CRTM, además del ajuste extraordinario anteriormente referido.

Finalmente, como anexo 3, se acompaña el resultado total de la aportación para 2024, una vez computada la regularización de 2022, y que asciende a **1.350.031,27 euros**. Esta cantidad habrá de consignarse en los Presupuestos del Ayuntamiento del ejercicio 2024, tal y como señala el artículo 14.3 de la Ley de Creación del Consorcio y en los términos que prevé dicho precepto.

El abono de la aportación deberá efectuarse en un único pago que habrá de hacerse efectivo al Consorcio antes del 30 de septiembre del próximo ejercicio, tal y como acordó el Consejo de Administración en su sesión de 30 de junio de 2016.

4. Este Ayuntamiento podrá formular alegaciones respecto de la presente propuesta de resolución en el plazo de diez días desde la notificación de la misma. Una vez analizadas dichas alegaciones, en su caso, y resueltas las mismas, se dictará resolución determinando el importe de la aportación del Ayuntamiento para el próximo año, que deberá ser incluida en el Presupuesto municipal en los términos señalados.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2023.10.19 14:32

Pablo José Rodríguez Sardinero

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258288338458331594604





CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO 1

APORTACIÓN PREVISTA DEL SERVICIO URBANO DE ALCOBENDAS 2024

I	COSTES DE EXPLOTACIÓN NETOS	4.675.242,81€
	Coste unitario provisional 2024	2,453889€
	Viajeros previstos 2024	1.905.238€
II	INGRESOS NETOS APLICADOS	2.100.708,99€
	Ingresos netos de explotación previstos 2024	1.378.389,26€
	Ajuste extraordinario	722.319,73€
III	DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN PREVISTO 2024 (I-II)	2.574.533,82€
IV	APORTACIONES 2024	
	Ayuntamiento de ALCOBENDAS	1.287.266,92€
	CRTM	1.287.266,90€

Madrid, octubre de 2023

El Jefe de División de Presupuestos
y Tesorería

La Coordinadora de Gestión
Financiera y Tesorería

Firmado digitalmente por: SOL IZQUIERDO MANUEL VICENTE
Fecha: 2023.10.19 10:36

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ LOPEZ MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2023.10.19 09:59

Fdo.: Manuel Vicente Sol Izquierdo

Fdo.: Carmen Fernández López





CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO 1.A

APORTACIÓN PREVISTA DEL SERVICIO URBANO DE ALCOBENDAS 2024

Líneas 1,2 y 3

I	COSTES DE EXPLOTACIÓN NETOS	1.168.605,46€
	Coste unitario provisional 2024	2,468120€
	Viajeros previstos 2024	473.480€
II	INGRESOS NETOS APLICADOS	613.424,65€
	Ingresos netos de explotación previstos 2024	421.236,45€
	Ajuste extraordinario	192.188,20€
III	DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN PREVISTO 2024 (I-II)	555.180,81€
IV	APORTACIONES 2024	
	Ayuntamiento de ALCOBENDAS	277.590,41€
	CRTM	277.590,40€

Madrid, octubre de 2023

El Jefe de División de Presupuestos
y Tesorería

La Coordinadora de Gestión
Financiera y Tesorería

Firmado digitalmente por: SOL IZQUIERDO MANUEL VICENTE
Fecha: 2023.10.19 17:46

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ LOPEZ MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2023.10.19 10:00

Fdo.: Manuel Vicente Sol Izquierdo

Fdo.: Carmen Fernández López





CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO 1.B

APORTACIÓN PREVISTA DEL SERVICIO URBANO DE ALCOBENDAS 2024

Líneas 6,9,10 y 11

I	COSTES DE EXPLOTACIÓN NETOS	3.506.637,35€
	Coste unitario provisional 2024	2,449183€
	Viajeros previstos 2024	1.431.758€
II	INGRESOS NETOS APLICADOS	1.487.284,34€
	Ingresos netos de explotación previstos 2024	957.152,81€
	Ajuste extraordinario	530.131,53€
III	DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN PREVISTO 2024 (I-II)	2.019.353,01€
IV	APORTACIONES 2024	
	Ayuntamiento de ALCOBENDAS	1.009.676,51€
	CRTM	1.009.676,50€

Madrid, octubre de 2023

El Jefe de División de Presupuestos
y Tesorería

La Coordinadora de Gestión
Financiera y Tesorería

Firmado digitalmente por: SOL IZQUIERDO MANUEL VICENTE
Fecha: 2023.10.19 17:47

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ LOPEZ MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2023.10.19 10:01

Fdo.: Manuel Vicente Sol Izquierdo

Fdo.: Carmen Fernández López





CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO 2

REGULARIZACIÓN ECONÓMICA SERVICIO URBANO DE ALCOBENDAS 2022

I	COSTES DE EXPLOTACIÓN NETOS			3.238.192,14€
	Coste unitario definitivo 2022			3,242573
	Kilómetros realizados 2022			998.648,81
II	INGRESOS NETOS APLICADOS			1.698.287,93€
	Sencillo			225.011,86€
	10 Viajes			118.834,92€
	Abono Transportes			632.121,42€
	Ajuste extraordinario			722.319,73€
III	DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN NETO DEFINITIVO (I-II)			1.539.904,21€
IV	DÉFICIT PROVISIONAL NETO			1.823.886,59€
V	IMPORTE DE REGULARIZACIÓN (III-IV)			-283.982,38€
		Provisional	Definitivo	Regularización
	Aportación Ayuntamiento	638.360,31€	701.124,66€	62.764,35€
	Déficit	638.360,31€	769.952,11€	131.591,80€
	Ayudas directas EELL	0,00€	- 68.827,45€	- 68.827,45€
	Aportación CRTM	1.185.526,28€	769.952,10€	-415.574,18€

Madrid, octubre de 2023

El Jefe de División de Presupuestos
y Tesorería

Firmado digitalmente por: SOL IZQUIERDO MANUEL VICENTE
Fecha: 2023.10.19 17:48

La Coordinadora de Gestión
Financiera y Tesorería

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ LOPEZ MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2023.10.19 10:01

Fdo.: Manuel Vicente Sol Izquierdo

Fdo.: Carmen Fernández López





CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO 2.A

REGULARIZACIÓN ECONÓMICA SERVICIO URBANO DE ALCOBENDAS 2022 Líneas 1,2 y 3

I	COSTES DE EXPLOTACIÓN NETOS			892.297,59€
	Coste unitario definitivo 2022			2,759529€
	Kilómetros realizados 2022			323.351,40
II	INGRESOS NETOS APLICADOS			482.574,02€
	Sencillo			71.686,49€
	10 Viajes			25.034,13€
	Abono Transportes			193.665,20€
	Ajuste extraordinario			192.188,20€
III	DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN NETO DEFINITIVO (I-II)			409.723,57€
IV	DÉFICIT PROVISIONAL NETO			520.035,61€
V	IMPORTE DE REGULARIZACIÓN (III-IV)			-110.312,04€
		Provisional	Definitivo	Regularización
	Aportación Ayuntamiento	182.012,47€	204.861,79€	22.849,32€
	Aportación CRTM	338.023,14€	204.861,78€	-133.161,36€

Madrid, octubre de 2023

El Jefe de División de Presupuestos
y Tesorería

Firmado digitalmente por: SOL IZQUIERDO MANUEL VICENTE
Fecha: 2023.10.19 17:49

La Coordinadora de Gestión
Financiera y Tesorería

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ LOPEZ MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2023.10.19 10:01

Fdo.: Manuel Vicente Sol Izquierdo

Fdo.: Carmen Fernández López





CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO 2.B

REGULARIZACIÓN ECONÓMICA SERVICIO URBANO DE ALCOBENDAS 2022 Líneas 6,9,10 y 11

I	COSTES DE EXPLOTACIÓN NETOS			2.345.894,55€
	Coste unitario definitivo 2022			3,473869€
	Kilómetros realizados 2022			675.297,41
II	INGRESOS NETOS APLICADOS			1.215.713,91€
	Sencillo			153.325,37€
	10 Viajes			93.800,79€
	Abono Transportes			438.456,22€
	Ajuste extraordinario			530.131,53€
III	DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN NETO DEFINITIVO (I-II)			1.130.180,64€
IV	DÉFICIT PROVISIONAL NETO			1.303.850,98€
V	IMPORTE DE REGULARIZACIÓN (III-IV)			-173.670,34€
		Provisional	Definitivo	Regularización
	Aportación Ayuntamiento	456.347,84€	565.090,32€	108.742,48€
	Aportación CRTM	847.503,14€	565.090,32€	-282.412,82€

Madrid, octubre de 2023

El Jefe de División de Presupuestos
y Tesorería

La Coordinadora de Gestión
Financiera y Tesorería

Firmado digitalmente por: SOL IZQUIERDO MANUEL VICENTE
Fecha: 2023.10.19 17:50

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ LÓPEZ MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2023.10.19 10:02

Fdo.: Manuel Vicente Sol Izquierdo

Fdo.: Carmen Fernández López





CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO 3

RESUMEN DE APORTACIONES CIERRE 2022 Y PROVISIONAL 2024 A SATISFACER POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS AL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID POR LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO URBANO DE AUTOBUSES

	VENCIMIENTO
	30 de septiembre de 2024
REGULARIZACIÓN 2022	62.764,35€
APORTACIÓN PROVISIONAL 2024	1.287.266,92€
TOTAL	1.350.031,27€

ABONOS:

Consortio Regional de Transportes
CAIXABANK
IBAN: ES89-2100-2338-90-0200057050

Madrid, octubre de 2023

El Jefe de División de Presupuestos
y Tesorería

La Coordinadora de Gestión
Financiera y Tesorería

Firmado digitalmente por: SOL IZQUIERDO MANUEL VICENTE
Fecha: 2023.10.19 17:51

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ LOPEZ MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2023.10.19 10:02

Fdo.: Manuel Vicente Sol Izquierdo

Fdo.: Carmen Fernández López



PROPUESTA DE SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (SUPLEMENTO DE CRÉDITO)

D^a Irene Barrios Rodríguez, Directora general de Economía, atendiendo al requerimiento de la Base de Ejecución del presupuesto nº 11 y a los efectos que prevén las propias Bases, Informa que:

Este expediente se inicia por parte de la Dirección General de Economía, ya que se plantea en la actualidad la necesidad de tramitar un expediente de modificación de crédito con el fin de hacer frente al cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021, de 5 de noviembre, que resuelve el recurso de apelación nº 252/2021, interpuesto por INVERSIONES MONTEPINO frente a la sentencia de instancia y en cuyo fallo estima íntegramente dicho recurso, condenando al Ayuntamiento al abono de la cantidad de 4.772.198,60 €, todo ello, y en todo caso, junto con los intereses legales desde la presentación de la demanda y hasta el momento de dictado de la sentencia, y los intereses de la mora procesal desde entonces hasta el momento del efectivo pago, y condenando a la parte actora al pago de las costas causadas, lo que supone un montante total de 5.848.959,72 euros.

De esta cantidad, ya se procedió al abono de la cantidad de 4.772.198,60 € en cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021, de 5 de noviembre. Para ello, el pasado 8 de enero de 2024 fue consignado el principal en la cuenta del Juzgado (4.772.198,60 €), quedando pendiente el pago de los intereses y las costas, siendo el importe de los intereses pendientes de pago de 969.573,47 €, tal y como se indica en el Informe de la Tesorería Municipal adjunto de fecha 26/04/2024, y siendo el importe de las costas procesales 107.187,65 €, según informe de Asesoría Jurídica de fecha 02/05/2024.

La presente Propuesta de solicitud de inicio de expediente incluye como documentación adicional la Sentencia Judicial firme, la memoria justificativa de Asesoría Jurídica relativo al pago de intereses y costas, el Informe de la Tesorería Municipal, y, los Informes de la Subdirección General de Patrimonio de fecha 10/11/2023 y 29/04/2024.

La BASE 10 de Ejecución del presupuesto vigente, relativa a los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, señala que, “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el Presupuesto, se inicia previa petición motivada suficiente de gasto específico por parte del Director General o responsable correspondiente, procederá la incoación por orden del Presidente o Concejal en quien delegue, de un expediente de concesión de crédito extraordinario”.

En este sentido, el Presupuesto de 2024 vigente no contempla crédito suficiente con el que hacer frente al abono de los intereses y costas derivados del cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021, de 5 de noviembre. Ante esta inexistencia de crédito y teniendo ya un Fallo judicial firme, es necesario tramitar el presente expediente de suplemento de crédito con el fin de poder atender las obligaciones derivadas de la misma en el presente ejercicio.

Código Seguro De Verificación	Wwtu0+LV69fvJsX9siFnJA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Martin Garcia	Firmado	06/05/2024 09:05:06	
	Irene Maria Barrios Rodriguez	Firmado	03/05/2024 13:54:48	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?Wwtu0+LV69fvJsX9siFnJA==			

La presente modificación presupuestaria permitirá disponer de los créditos necesarios para continuar la tramitación del expediente de gasto necesario y los procedimientos administrativos para su efectiva realización.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone por parte de esta Dirección General de Economía:

Iniciar un expediente de modificación de crédito por suplemento de crédito siendo el detalle de la solicitud de modificación, por lo que se refiere a los créditos solicitados, el siguiente:

ESTADO DE GASTOS.

Aplicaciones presupuestarias que se incrementan:

Partida			Descripción	Importe
323	93402	35206	INTERESES DE DEMORA	969.573,57 €
117	92003	22604	GASTOS DIVERSOS JURÍDICOS. CONTENCIOSOS	107.187,65 €

Y en virtud de lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se propone la siguiente financiación teniendo en cuenta las posibles repercusiones en la estabilidad presupuestaria y regla de gasto en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

ESTADO DE INGRESOS

La modificación presupuestaria se financiará mediante el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales.:

Concepto de ingreso	Denominación	Importe
87000	Remanente Tesorería Gastos Generales	1.076.761,12 €

En Alcobendas a la fecha de la firma electrónica

Fdo. Director General del Área de Economía

**Vº Bº Concejal Delegado de
Economía, Contratación y Patrimonio**

Código Seguro De Verificación	wwtu0+LV69fvJsX9siFnJA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Martin Garcia	Firmado	06/05/2024 09:05:06	
	Irene Maria Barrios Rodriguez	Firmado	03/05/2024 13:54:48	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?wwtu0+LV69fvJsX9siFnJA==			



Audiencia Provincial Civil de Madrid
Sección Decimotercera

c/ Santiago de Compostela, 100 , Planta 3 - 28035
Tfno.: 914933911

37007740

N.I.G.: 28.006.00.2-2018/0009110

Recurso de Apelación 252/2021 D-4

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 03 de Alcobendas
Autos de Procedimiento Ordinario 1216/2018

APELANTE: INVERSIONES MONTEPINO, S.L.
PROCURADOR D./Dña. MARIA BELEN MONTALVO SOTO
APELADO: AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
PROCURADOR D./Dña. IGNACIO ARGOS LINARES

SENTENCIA N°423/2021

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D. JUAN JOSÉ GARCÍA PÉREZ

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

Dña. Mª CARMEN ROYO JIMÉNEZ

D. LUIS PUENTE DE PINEDO

Siendo Magistrado Ponente D. LUIS PUENTE DE PINEDO

En Madrid, a cinco de noviembre de dos mil veintiuno. La Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Señores Magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Ordinario sobre Reclamación de Cantidad, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Alcobendas, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante INVERSIONES MONTEPINO S.L., representado por la Procuradora Dª. María Belén Montalvo Soto y asistido del Letrado D. Javier Hijas Chacón, y de otra, como demandado-apelado AYUNTAMIENTO





DE ALCOBENDAS, representado por el Procurador D. Ignacio Argos Linares y asistido de la Letrada Dña. Paula González Nieto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alcobendas, en fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que desestimó la demanda presentada por la procuradora de los tribunales Doña Belén Montalvo Soto actuando en nombre y representación de INVERSIONES MONTEPINO S.L contra el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS y debo absolver y absuelvo a la parte demandada de todos los pedimentos formulados en su contra y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandante."

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, que fue admitido, del cual se dio traslado a la parte apelada, elevándose los autos ante esta Sección en fecha **treinta de marzo de dos mil veintiuno**, para resolver el recurso.

TERCERO.- Recibidos los autos en esta Sección, se formó el oportuno Rollo turnándose su conocimiento, a tenor de la norma preestablecida en esta Sección de reparto de Ponencias, y conforme dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedó pendiente para la correspondiente **DELIBERACIÓN, VOTACIÓN Y FALLO**, la cual tuvo lugar, previo señalamiento, el día **dos de noviembre de dos mil veintiuno**.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 123969243023869692069





CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las disposiciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Planteamiento y antecedentes. Inversiones Montepino, S.L. interpuso demanda contra el Ayuntamiento de Alcobendas reclamando la diferencia entre el precio determinado para el ejercicio de la opción de compra por un importe de 13.567.635,91 €, más IVA, y el que realmente debió pagarse, que ascendía a 11.833.411,68 €, IVA incluido, lo que supondría una suma de 4.772.198,60 €. Como antecedentes del caso se destacaba que la Empresa Municipal de la Vivienda de Alcobendas, S.A. (en lo sucesivo EMVIALSA) participada al cien por cien por el Ayuntamiento de Alcobendas, era propietaria de las parcelas de T1B-T1C en el paraje Juncal de Alcobendas, finca registral 53.717 del Registro de la Propiedad número 2 de Alcobendas.

Esas fincas fueron adquiridas en el año 2009 por EMVIALSA, incluyéndose una condición resolutoria a favor del Ayuntamiento de Alcobendas al reflejarse una contraprestación cuyo incumplimiento obligaría la puesta a disposición de la corporación municipal de esas fincas. El incumplimiento por parte de EMVIALSA de las obligaciones asumidas provocó que el Ayuntamiento notificase a esta el ejercicio de la condición resolutoria, convirtiéndose en nuevo titular desde el año 2014.

Previamente, el 19 de noviembre de 2012 se había constituido a favor de la parte demandante un derecho de superficie con opción de compra, tras



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 123969243023869692069



resultar elegida en un proceso público de licitación. La duración de ese derecho de superficie se otorgó por un plazo máximo de 50 años y un canon anual inicial de 296.360 €, actualizables conforme al IPC. Asimismo, se incluía un derecho de compra que, en lo relativo a la fijación del precio, señalaba que *“en todo caso el precio de venta de la parcela será el equivalente a la capitalización del canon, en ese momento en vigor, con respecto al interés legal del dinero vigente e incrementado por un coeficiente de ponderación del 1,4, menos las reducciones establecidas en los puntos anteriores si fueran de aplicación”*. Las reducciones pactadas equivaldrían al 30 % de las cantidades abonadas en concepto de canon si se ejercitaba la opción de compra de los diez primeros años, como efectivamente hizo Montepino, quien notificó al Ayuntamiento de Alcobendas con fecha 7 de noviembre de 2017, requiriéndole para que se fijase el precio exacto para el ejercicio de la opción de compra. En ese momento se abonaba un canon de 24.869,79 € más IVA, de forma mensual, contestando el Ayuntamiento con entrega de copia del informe técnico emitido el 9 de noviembre de 2017 en el que se fijaba como precio de venta de la finca la suma de 13.567.635,91 €.

Montepino expresó su disconformidad con los cálculos verificados, notificando al Ayuntamiento mediante escrito de 27 de febrero de 2018, al que posteriormente añadió un informe pericial, en el que se entendía que el cálculo correcto supondría un importe de venta de 9.996.424,13 €, más IVA. Nada de ello se tuvo en consideración por parte del Ayuntamiento que, pese a que en el acuerdo 12/209, de 29 de mayo de 2018 acordó fijar el precio de venta en 9.863.446 € más IVA, en un posterior acuerdo de 12 de junio de 2018 se dejó aquél sin efecto, aprobando como precio de venta el de 13.723.644,86 €, más IVA.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 123969243023866992069



Ante la situación creada, la parte actora se vio en la necesidad de firmar por el precio fijado por el Ayuntamiento de 13.723.664,86 €, más IVA, reservándose el derecho a ejercitar las acciones pertinentes para reclamar la diferencia de precio respecto del realmente procedente de 9.863.446,09 €, recogido en el acuerdo inicial de 29 de mayo de 2018. La demanda reclamaba en base a ello la suma indicada solicitando la condena del ayuntamiento a pagar la cantidad de 4.772.198,78 €, con los correspondientes intereses legales desde la interposición de la demanda.

El Ayuntamiento de Alcobendas contestó a la demanda interpuesta destacando que EMVIALSA se configuró como una sociedad de titularidad municipal, con personalidad jurídica propia, dedicada a la promoción, gestión, urbanización y construcción de viviendas y otros inmuebles. Respecto de la opción de compra reconocida a Inversiones Montepino, S.L., se establecía una prima mínima de 100.000 €, más IVA, fijándose un plazo inicial de diez años. Se entendía que el informe presentado por Ernst & Young partía de la premisa equivocada de que el derecho de opción de compra estaba sometido a duración determinada, cuando el único que lo estaba realmente era el de superficie durante un plazo de cincuenta años. Se trataba de dos negocios jurídicos con características propias, destacando que el informe técnico emitido por el Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento del 16 de diciembre de 2014 ya había empleado el mismo método de cálculo, fijando un precio de 10.616.430,25 €, decidiendo en ese momento no aplicar el coeficiente de ponderación por la crisis existente en el mercado inmobiliario.

En todo caso, la cláusula 12.B.16 del pliego era suficientemente clara en el sentido de que debía capitalizarse conforme al canon vigente en el momento



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 123969243023869692069



del ejercicio de la opción de compra al tipo de interés legal vigente y multiplicarlo por un coeficiente de ponderación de 1,4.

En cuanto al acuerdo del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2018, se basó en un informe que fue inmediatamente revocado, sustituyéndose por el acuerdo de 13/234. No se trató de una decisión arbitraria, sino que obedeció a las puntualizaciones y matizaciones de la interventora general de la Corporación Local durante el desarrollo de la sesión. Como consecuencia de todo ello, se entendía que el consentimiento prestado por Inversiones Montepino, S.L. para pagar el precio acordado en el acuerdo de 12 de junio de 2018 avalaba su conformidad, por lo que se solicitó la desestimación de la demanda interpuesta. El Juzgado de Primera Instancia número tres de Alcobendas dictó sentencia el 21 de enero de 2021 desestimando íntegramente la demanda y condenando a la parte actora al pago de las costas causadas.

SEGUNDO.- Recurso de apelación. Inversiones Montepino, S.L., interpuso recurso de apelación contra esa sentencia en el que, tras señalar las cuestiones previas que estimó pertinentes, se alegó error en la valoración de la prueba, con infracción del artículo 217 LEC, así como infracción de los artículos 1281 siguientes del Código Civil, sobre la interpretación del contrato, por lo que solicitó la revocación de la resolución dictada y la íntegra estimación de su demanda.

Admitido a trámite el recurso de apelación interpuesto, se dio traslado del mismo a la parte apelada, que dentro del plazo concedido presentó escrito de alegaciones en el que interesó la confirmación de la resolución dictada en primera instancia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239692430238696992069



TERCERO.- Error en la valoración de prueba. Los escritos de demanda y contestación coincidieron en el proceso en virtud del cual se constituyó a favor de la parte demandante el 19 de noviembre de 2012 un derecho de superficie sobre la finca registral 53.717 del Registro de la Propiedad número 2 de Alcobendas, pactando una duración inicial de cincuenta años, con un canon anual de 296.360 € al año, con sus correspondientes actualizaciones, así como una opción de compra sobre esta finca, por la que se abonaría la suma de 100.000 €, más IVA, y que, en lo relativo a la fijación del precio, incluía una cláusula que señalaba: *“en todo caso el precio de venta de la parcela será el equivalente a la capitalización del canon, en ese momento en vigor, con respecto al interés legal del dinero vigente e incrementado por un coeficiente de ponderación del 1,4, menos las reducciones establecidas en los puntos anteriores si fueran de aplicación”*.

Las discrepancias entre las partes se centraron esencialmente en la interpretación que debía darse a dicha cláusula, especialmente en cuanto a la capitalización del canon.

1.- Antecedentes válidos para la interpretación del contrato.

Para el análisis de la cuestión debatida en esta litis, como elementos a tomar en consideración para poder conocer e interpretar la voluntad de las partes, deben destacarse las siguientes circunstancias:

Primero. En el año 2014 el Ayuntamiento de Alcobendas encargó un informe técnico al Área de Desarrollo, Subdirección General de Urbanismo, a efectos de determinar el valor de las parcelas sobre las que existía ya un derecho de superficie y opción de compra a favor de la parte demandante, emitiendo informe el 16 de diciembre de 2014 en el que se aludía ya a la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 123969243023869692069





escritura de constitución del derecho de superficie de 2012 y a la posibilidad de compra por parte de superficiario, de acuerdo con la cláusula que delimitaba el precio.

En ese documento se destacaba que el canon en el año 2014 ascendería a 305.250,80 € y la capitalización al 4 %, con un coeficiente de ponderación del 1,4, lo que fijaría un precio de 10.683.778 €, del que se reducirían las sumas abonadas hasta ese momento, con un total de 67.347,75 €. Se entendía que el canon equivalía a los efectos evaluación a una renta indefinida, y, atendiendo a la situación del mercado, se terminaba por fijar un precio mínimo de 9.300.000 € para el concurso.

Segundo. Inversiones Montepino, S.L., decidió ejercitar la opción de compra prevista en la escritura de constitución del derecho de superficie de 19 de noviembre de 2012, por lo que se dirigió el 7 de noviembre de 2017 comunicación al Ayuntamiento de Alcobendas en la que le informaba de ello y requería para que se le comunicase cuál era el precio exacto para el ejercicio de la opción, así como fecha para la firma del documento público correspondiente. El Ayuntamiento de Alcobendas dio respuesta a esa petición el 9 de noviembre de 2017, acompañando un informe técnico emitido por el Área de Desarrollo Urbano, en el que fijaba el precio en 13.567.634,91 €, más IVA, en aplicación de las cláusulas establecidas en la escritura de constitución del derecho de superficie y opción de compra.

Tercero. Montepino manifestó su disconformidad con la forma de cálculo y con el precio establecido en ese documento, presentando escrito ante el Ayuntamiento, incorporando con posterioridad el informe pericial elaborado por Ernst & Young, y todo por entender que en la valoración de concesiones se



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12396924302386992069



tiene que tener en cuenta su plazo de duración, y no realizarse el cálculo como si de un derecho con duración indeterminada se tratase, por lo que existía un error en el cálculo efectuado por el Ayuntamiento de Alcobendas.

A la vista de ello, en ese informe pericial se consideraba como precio correcto, aplicando el método de renta constante y duración determinada, la suma de 9.996.424,13 €. Por ello, el 9 de abril de 2018 se solicitó del Ayuntamiento que se procediese a fijar día para la compra por la suma señalada.

Cuarto. La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alcobendas adoptó el acuerdo 12/209, de 28 de mayo de 2018, en el que, a la vista del informe presentado, fijó el precio de venta en 9.863.446,09 €, más IVA; dicho acuerdo fue dejado sin efecto por otro posterior de 12 de junio de 2018 (13/234), en el que, a la vista de las precisiones efectuadas por la interventora municipal, se acordó fijar el precio de venta en 13.723.644,86 €, más IVA.

Quinto. La urgencia en la firma de la escritura por parte de la demandante motivó que se procediese a firmar el documento público de venta asumiendo el precio fijado en el acuerdo 13/234, si bien se dejó constar constancia de que había un desacuerdo con el precio de 13.723.664,86 € más IVA, reservándose la posibilidad de reclamar la diferencia por el que se entendía procedente de 9.863.446,09 €, recogido en el anterior acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de mayo de 2018.

2. Valoración de los actos anteriores al ejercicio de la opción de compra. Los antecedentes descritos vienen a justificar que la interpretación de esa cláusula, claramente confusa en su propia redacción, dio lugar ya a discrepancias antes de firmarse la escritura pública de compraventa. Sin embargo, a la hora de analizar lo que las partes realmente quisieron pactar,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cone mediante el siguiente código seguro de verificación: 12396924302386992069





nuestro Código Civil destaca la importancia de los actos de estos coetáneos y posteriores al contrato (artículo 1282). Ante la falta de claridad sobre la intención de los contratantes, el artículo 1282 nos proporciona el criterio más importante para llevar a cabo la interpretación.

Desde ese punto de vista, el primer elemento esencial que debe tenerse en cuenta es que en el momento de firmarse la escritura de constitución del derecho de superficie con opción de compra el 19 de noviembre de 2012 la propietaria de las parcelas era EMVIALSA, pues el Ayuntamiento de Alcobendas aún no había ejercitado la condición resolutoria prevista para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que afectaban a la empresa municipal. De este modo, en ese momento era EMVIALSA quien constituía a favor de Inversiones Montepino, S.L., el derecho de superficie con la opción de compra, por lo que la valoración que al respecto puede hacerse por quien representaba a esa sociedad resulta especialmente relevante.

Así lo acredita el hecho de que, tras hacerse el 9 de noviembre de 2017 la valoración económica por parte del Ayuntamiento de Alcobendas, como propietario del inmueble, fijando el precio en 13.597.634,91 €, más IVA, la sociedad demandante trasladó a la corporación municipal su desacuerdo con la interpretación de la cláusula del contrato, aportando con posterioridad el informe pericial emitido por Ernst & Young.

Tras recibir toda esa documentación, el Ayuntamiento asumió la especial importancia de recabar la opinión de EMVIALSA, según aparece en el informe incorporado como documento 24 del escrito de demanda, en el que se señala que el 23 de abril se remitió comunicado interior a esa sociedad para que, como redactora de la cláusula transcrita, facilitase una interpretación auténtica y se



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12396924302386992069





pronunciase sobre cuál era el método de cálculo aplicable para determinar el precio de venta de la parcela y, en consecuencia, cuál sería el precio actualizado para el ejercicio de la opción de compra.

EMVIALSA dio respuesta a la petición formulada por la cooperación municipal destacando, en primer lugar, tal y como aparece en el documento número 23, que carecía de vinculación con el Ayuntamiento o con Inversiones Montepino, S.L., ya que, tras haberse ejercitado la condición resolutoria, había entregado la propiedad a la corporación municipal.

En todo caso, es importante destacar que, aun con personalidad jurídica propia y aparentemente independiente, no puede obviarse que es una empresa pública participada en su totalidad por el Ayuntamiento de Alcobendas, por lo que existía una clara vinculación a favor de los intereses de este último.

Pese a ello, ese documento expedido por EMVIALSA con la finalidad de facilitar al Ayuntamiento una interpretación auténtica de la intención de los contratantes en relación a esa cláusula, teniendo en cuenta que era esa sociedad quien la había redactado y quien por entonces era propietaria de las mismas, señaló expresamente que para realizar la valoración se debía aplicar la fórmula de capitalización de valor actual neto, ya que estábamos ante un contrato que recogía un derecho de superficie con opción de compra con tiempo determinado, 50 años, y por tanto, la capitalización debía efectuarse a partir de los flujos de caja pendientes de recibir (canon), durante la vigencia pendiente del mismo.

Como consecuencia de todo ello se concluía que al 30 de abril de 2018, aplicando el coeficiente de ponderación del 1,4 y el interés legal del dinero en



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239692430238696992069



el año 2018, el canon anual para esa anualidad ascendía a 302.914,08 €, de modo que, teniendo en cuenta la actualización de flujos de caja por el periodo de vigencia restante, resultaba un canon capitalizado de 7.329.032,81 €, que con el coeficiente de ponderación quedaba definitivamente en la cantidad de 10.260.645,93 €, de lo que había que restar el 30 % de las cantidades abonadas en concepto de canon como cobro a cuenta, quedando por pagar 9.863.446,09 €, más IVA.

La resolución 12/209 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alcobendas reflejó las dudas surgidas sobre la fórmula correcta de cálculo para la actualización del precio, remitiéndose expresamente al comunicado interior de EMVIALSA, sobre cuál sería el cálculo correcto, destacando que en todo momento el criterio mantenido por esa sociedad durante toda la fase de contratación y adjudicación, y a su vez, trasladadas al licitador adjudicatario, fue considerar el plazo temporal de capitalización del canon para la obtención de la valoración del precio a efectos de opción de compra. Es incuestionable, pues, que en todo momento EMVIALSA, en su condición de propietaria, redactora de la cláusula y parte que negoció las condiciones con la demandante, hizo saber en todo el proceso de contratación y adjudicación que ese era el método de cálculo y actualización del precio. A la vista de ello se acordó fijar en la suma de 9.863.446,09 € el precio de venta, más el IVA correspondiente, lo que totalizaba 11.934.769,77 €.

En definitiva, los actos coetáneos a la firma de la escritura y los anteriores a esta, especialmente por quien redactó la cláusula y llevó a cabo todo el proceso de negociación, licitación y contratación, evidencian que la intención de los contratantes fue en todo momento referirse al valor de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 123969243023869692069





actualización o capitalización en función del periodo restante de vigencia del derecho de superficie.

3. Fundamento del criterio de valoración empleado por el Ayuntamiento de Alcobendas. Frente a la contundencia de los argumentos previos en relación a la verdadera intención de los contratantes para fijar el precio durante el periodo de vigencia del derecho de superficie, y el acto propio del Ayuntamiento de Alcobendas en la resolución anteriormente mencionada 12/209, escasos días después se dicta un nuevo acuerdo (13/234), en el que se deja sin efecto el anterior, aprobado apenas dos semanas antes, destacando que el acuerdo se había adoptado en la creencia de que la Intervención General había manifestado su conformidad en la propia sesión del órgano de gobierno. Sin embargo, a la vista de las manifestaciones realizadas por la Interventora General durante la sesión y de su informe de 18 de mayo de 2018, se deducía su tácita oposición, de modo que se fijaba como precio de venta la suma de 13.723.644,86 €, más IVA.

Ese cambio de criterio pareció responder a las reservas manifestadas por la interventora municipal y a criterios estrictamente presupuestarios, de contabilidad y gestión interna de la corporación, pero en ningún momento se alude al fundamento último de la modificación en apenas dos semanas en el importe en que se valoraba el inmueble, siempre conforme al contenido de la cláusula incluida en el documento público.

Si se analiza el contrato desde la perspectiva del artículo 1282 del Código Civil, es claro que los reparos manifestados por la Intervención General del Ayuntamiento, bajo parámetros estrictamente técnicos o presupuestarios, carecen de virtualidad a la hora de conocer cuál fue la voluntad realmente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 123969243023869692069



manifestada por las partes, pues el documento interno remitido por EMVIALSA no deja lugar a dudas al respecto, sin que las excusas manifestadas con posteridad sobre la rapidez con que se elaboró, desmentida por la propia exhaustividad de ese informe, puedan ser suficiente para desacreditar cuál fue la interpretación mantenida a lo largo del tiempo por quien, en definitiva, redactó la controvertida cláusula dentro de ese documento público.

4.- Interpretación conjunta del contrato. El criterio de interpretación expuesto, amparado en las consideraciones recogidas en el documento expedido por EMVIALSA, se ratifica por la interpretación conjunta del contrato, criterio asumido igualmente en el artículo 1285 del Código Civil. En efecto, más allá del debate técnico sobre criterios financieros de actualización o capitalización, el Código Civil asume que la interpretación debe realizarse por lo que resulte del conjunto de las cláusulas en su totalidad.

Desde ese punto de vista se ha pretendido argumentar por la parte demandada que nada tenía que ver la opción de compra con el derecho de superficie, por lo que se trataba de dos negocios jurídicos incluidos en el mismo documento, pero ajenos entre sí, de modo que, mientras que el derecho de superficie sí estaba limitado temporalmente a un periodo de 50 años, la opción de compra carecería de esa naturaleza temporal, por lo que la actualización no podría en ningún caso estar referida al periodo de vigencia que le restaba al derecho de superficie.

En absoluto puede compartirse esa interpretación puesto que el documento público entrelazaba constantemente las cláusulas de ambos derechos y precisamente vino a concretar el precio de venta, no en relación a



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 123969243023869692069



cualquier otro elemento, sino a la equivalencia a la capitalización del canon que estuviese vigente en ese momento, con su coeficiente correspondiente de ponderación y en referencia al interés legal del dinero.

Es imposible sostener que nada tiene que ver el precio de la venta con el derecho de superficie cuando el elemento esencial de un contrato de compraventa, como es el precio, está precisamente vinculado con el canon que se está abonando en esa anualidad por el derecho de superficie.

Si esto resulta ya evidente, aún lo es más respecto de las reducciones que se contemplaban en el inciso final de esa cláusula, ya que se rebajaba de la cantidad que hubiera de pagarse con el equivalente al 30 % de las sumas ya satisfechas como canon por el derecho de superficie.

A la vista de ello es claro y evidente que ambos derechos estaban entrelazados y que precisamente el precio de venta estaba directamente relacionado con el canon que se abonaba por el derecho de superficie, tanto en lo relativo a su capitalización, como en cuanto a las reducciones por cantidades ya entregadas.

Con estas dos premisas, que resultan bastante evidentes de la simple lectura de la cláusula cuestionada, parece lógico deducir que cuando se está refiriendo a la capitalización del canon vigente en ese momento, obviamente lo está haciendo en relación a un derecho con una vigencia concreta, temporal, y, por tanto, en el que deberá tenerse en consideración el tiempo restante respecto de los cincuenta años inicialmente acordados. Tanto es así, que también la opción de compra se vincula en su contenido con los años transcurridos del derecho de superficie constituido en ese documento.





En definitiva, de la lectura del documento, interpretando en su conjunto la totalidad de las cláusulas, solo puede concluirse que el precio estaba directamente vinculado con el derecho de superficie constituido, pues a él se refería a la hora de determinar las reducciones, y el periodo de tiempo en que podía ser ejercitado y, por tanto, también el precio equivalente a la capitalización, por lo que sólo cabe interpretar que estaba siempre referido al periodo de vigencia restante del derecho de superficie, y no a un derecho sin limitación temporal alguna, como pretende argumentarse por la parte demandada, y absolutamente ajeno a la temporalidad pactada en el derecho de superficie.

5.- Actos propios del Ayuntamiento de Alcobendas. La valoración que se pretende dar a las parcelas por parte del Ayuntamiento no solo ajena a la interpretación de los documentos, conforme ha quedado expuesto, sino que también vulnera la doctrina de los propios actos, a la vista de la estimación efectuada en relación a la parcela contigua, T1A.

En efecto, en el pliego de prescripciones técnicas para la enajenación de esa parcela, colindante con la que es objeto de esta litis, se fijó un precio de licitación de 3.794.000 €, para una superficie de 5396 m². Dicho valor quedaba acreditado a través del informe incorporado como documento 12 de la demanda, con un valor unitario del suelo de 703 € el metro cuadrado. Tras declararse desierto el procedimiento de licitación para la enajenación de esa parcela, el decreto de 23 de mayo de 2018 aprobó la enajenación directa, poniéndola a disposición de cualquier interesado por un periodo de un año y por ese mismo importe, lo que significa que, al menos hasta el mes de mayo del año 2019, el Ayuntamiento de Alcobendas mantuvo la posibilidad de adquirir



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239692430238696992069





una parcela de idénticas características y contigua con que la con la que es objeto de esta litis por un valor de 703 € el metro cuadrado.

De este modo, las parcelas contiguas, B y C, en el mismo paraje y con idéntico aprovechamiento urbanístico, es obvio que deberían tener la misma valoración, de lo que resultaría una tasación global de 7.586.776 €. En ningún momento a lo largo del procedimiento se ha explicado por la parte demandada qué motivos podrían dar lugar a que el valor atribuido por la corporación municipal a las dos parcelas sobre las que en su día se constituyó por EMVIALSA el derecho de superficie resulte tan alejado, no ya de los criterios de valoración sobre la delimitación de precios ya examinados, sino de los propios valores de mercado asumidos por la corporación municipal para la licitación y posterior enajenación directa de una parcela municipal contigua.

A la vista de todo lo expuesto, y ponderados todos los criterios legalmente previstos para conocer cuál fue exactamente la voluntad de las partes, debe concluirse que los criterios financieros manejados en los dos informes periciales, con resultados contrapuestos, resultan relevantes, pero que lo esencial para la interpretación de un contrato es acudir a los criterios legales legalmente previstos a fin de determinar bajo parámetros objetivos cuál fue realmente la voluntad de las partes, y en este caso, a la vista de todo lo anteriormente expuesto, debe concluirse que la verdadera voluntad de las partes quedó en evidencia a través de los propios documentos expedidos por EMVIALSA, por lo que debe estimarse en su integridad de la demanda interpuesta, con revocación de la resolución dictada en primera instancia.

En tal sentido, para delimitar la cantidad que deberá ser reembolsada por la corporación municipal debemos acudir al documento 31 de la demanda, la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 123969243023869692069



adenda al informe pericial, en el que ya aparece como precio de la finca a 28 de junio de 2018 la suma de 9.779.679,08 €, lo que supone una diferencia respecto del importe fijado en la escritura pública correspondiente de 3.943.965,78 €, con la repercusión de IVA correspondiente, con una suma de 828.232,82 €, que también deberá ser reembolsada, lo que totaliza 4.772.198,60 €. Asimismo, dada la integra estimación de la demanda, la parte demandada deberá ser condenada al pago de las costas causadas en primera instancia.

CUARTO.- Costas. De conformidad con el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la estimación del recurso, no se hace especial pronunciamiento de las costas causadas en esta instancia.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

Que estimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por Inversiones Montepino, S.L., representada por la Procuradora D^a María Belén Montalvo Soto, contra la sentencia dictada en fecha 21 de enero de 2021, por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alcobendas, en autos nº 1216/2018, seguidos entre dicho litigante y el Ayuntamiento de Alcobendas, bajo la representación procesal del Procurador D. Ignacio Argos Linares, debemos revocar y revocamos la resolución impugnada, condenando al Ayuntamiento de Alcobendas a pagar la parte actora la suma de 4.772.198,60 €, así como emitir la correspondiente factura rectificativa en relación con la compraventa de la parcela para adecuarla al verdadero precio pactado por las partes, y al pago de las costas causadas en primera instancia.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239692430238696992069





No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Con devolución del depósito constituido para recurrir en apelación.

Contra la presente resolución cabe recurso de **casación y recurso extraordinario por infracción procesal**, ambos ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, que deberán interponerse ante este Tribunal en el plazo de **VEINTE DIAS** desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

Haciéndose saber a las partes que al tiempo de la interposición de los mismos, deberán acreditar haber constituido el **depósito** que, por importe de **50 €** por cada tipo de recurso, previene la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.P.J., establecida por la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, sin cuyo requisito, el recurso de que se trate no será admitido a trámite.

Dicho depósito habrá de constituirse expresando que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo concreto de recurso del que se trate, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección abierta con el nº 2580, en la sucursal 3569 del Banco de Santander, sita en la calle Ferraz nº 43.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 123969243023869692069





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239692430238696992069



INFORME JURÍDICO

Ref: 679/2017

Asunto: Informe sobre la devolución de ingresos a INVERSIONES MONTEPINO en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021, de 5 de noviembre.

El pasado 22 de septiembre de 2023 le fue notificada a este Ayuntamiento la firmeza de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021, de 5 de noviembre, que resuelve el recurso de apelación nº 252/2021, interpuesto por INVERSIONES MONTEPINO frente a la sentencia de instancia y en cuyo fallo estima íntegramente dicho recurso, condenando al Ayuntamiento al abono de la cantidad de 4.772,198,60 €, así como a emitir la correspondiente factura rectificativa. A la vista de esta resolución, el presente Informe analiza el cumplimiento del fallo judicial mediante el reconocimiento del derecho de devolución del exceso abonado en su día por la citada mercantil.

A) Antecedentes

Por la Empresa Municipal de la Vivienda (EMVIALSA) se adjudicó un derecho de superficie con opción de compra sobre la parcela T.1B-T.1C en el término municipal de Alcobendas, que se encuentra inscrita con el número de Finca 53.717, en el Registro de la Propiedad Número 2 de Alcobendas, al tomo 1.716, libro 1.401, folio 210, inscripción 1. Al objeto de la adjudicación, mediante licitación pública del derecho de superficie, se procedió por parte de la empresa municipal a elaborar un pliego de cláusulas jurídico-administrativas y prescripciones técnicas a las que debían atenerse los licitadores correspondientes. El proceso de adjudicación se llevó a cabo con sujeción a lo consignado en dicho pliego de condiciones, resultando adjudicataria la entidad INVERSIONES MONTEPINO.

El 19 de noviembre de 2012, se otorgó ante el Notario de Alcobendas, don Fulgencio A. Sosa Galván, con el número 1.849 de su Protocolo, escritura de constitución del derecho de superficie con opción de compra donde se recogen todas las condiciones económicas del derecho de superficie, respecto al canon a satisfacer por el superficiario, y referidas a la valoración del derecho de superficie por la entidad superficiaria, los avales y otras garantías de la operación, la reversión y valoración de las instalaciones en caso de extinción anticipada del derecho de superficie así como el precio de venta de la parcela en caso de ejercicio de la opción de compra por el superficiario.

El **7 de noviembre de 2017**, INVERSIONES MONTEPINO presentó una solicitud formal para que *"el Ayuntamiento de Alcobendas comunique el precio exacto para ejercer la opción de compra, así como la fecha más cercana posible para ejercitarla y la documentación o procedimiento a seguir."* Contestando a esta solicitud, por los servicios técnicos municipales se emitió **un Informe Técnico de fecha**

Informe sobre la devolución de ingresos a INVERSIONES MONTEPINO en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021, de 5 de noviembre

1

Código Seguro De Verificación	hZFq1q1kpC/w17UVn+VGJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria Onega Carrion	Firmado	10/11/2023 17:31:34
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?hZFq1q1kpC/w17UVn+VGJw==		



9 de noviembre de 2017, comunicando que el precio para el ejercicio de la opción de compra ascendía a 13.567.634,91€, más su correspondiente IVA.

Posteriormente, INVERSIONES MONTEPINO remitió al Ayuntamiento de Alcobendas **un escrito de fecha 27 de febrero de 2018 en el que, manifestando su disconformidad con el Informe, solicitó que se procediese al recálculo del precio para el ejercicio de la opción de compra sobre la Finca**. En este contexto, en el escrito se informó de que, conforme a un *"informe pericial encargado a una consultora de reconocido prestigio"*, la valoración del precio de la Finca a los efectos del ejercicio de la opción de compra se encontraría dentro de un rango de 5.688.401,00 a 9.996.424,13 €, en función de la aplicación que se efectuase de diversos parámetros de la fórmula de cálculo.

El 9 de abril de 2018, INVERSIONES MONTEPINO remitió al Ayuntamiento de Alcobendas el Informe Pericial y, días después, el 20 de abril de 2018 presentó el escrito complementario, en el que solicita que **el "precio se calcule conforme al método que consta en el apartado 8.3 del Informe Pericial y del que deriva, a la fecha del Informe Pericial, un precio 9.996.424,13€ -el cual deberá objeto de actualización a esta fecha de ejercicio de la opción de compra conforme dispone la Escritura Pública- más su correspondiente IVA"**.

Ante las dudas manifestadas por el superficiario sobre la aplicación de la citada cláusula séptima y su disconformidad con la aplicación efectuada por los servicios técnicos municipales, el 23 de abril se remitió Comunicado Interior a EMVIALSA para que, como redactora de la cláusula transcrita, concluyese cuál era el método de cálculo aplicable para determinar el precio de venta de la parcela. El 25 de abril de 2018 se recibió en el Ayuntamiento el citado informe sobre el método de cálculo aplicable en el ejercicio de la opción de compra de la parcela T.1B-T.1C, del que resultaba un precio actualizado de 9.863.446,09 € más su correspondiente IVA, siendo el total de 11.934.769, 77 €.

El 18 de mayo de 2018 se recibe el informe de la Intervención General, en el que además de indicar que *"según la Jurisprudencia y la doctrina el Pliego es ley entre partes"* manifiesta que la valoración conforme a la literalidad de la cláusula mencionada es la del informe de los Servicios Técnicos Municipales de noviembre de 2017. Mediante Informe de 28 de mayo, la Asesoría Jurídica manifiesta que es válido en derecho lo expuesto por Emvialsa sobre la voluntad que presidió las actuaciones que culminaron con la elaboración de los Pliegos.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 12 de junio de 2018 acuerdo incorporando la aplicación de *"la literalidad de dicha cláusula"* (cláusula 12B del Pliego), a la que se refiere el Informe de Intervención de fecha 18 de mayo de 2018, resultando entonces el precio del ejercicio de la opción de compra, actualizado a junio de 2018, de un total a pagar, IVA incluido, de **16.605.610,28 €**. La escritura de la ejecución del derecho de opción de compra fue firmada ante el Notario D. Eduardo Martín Alcalde el 28 de junio de 2018, con el número 1822 de orden de su protocolo. En la firma de la escritura se **hace entrega al Ayuntamiento**

Código Seguro De Verificación	hZFq1q1kpC/w17UVn+VGJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria Onega Carrion	Firmado	10/11/2023 17:31:34
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?hZFq1q1kpC/w17UVn+VGJw==		



de dos cheques bancarios por importes de 13.723.644,86 y de 2.881.965,42 correspondiente al IVA, haciendo un total de **16.605.610,28 €**

No obstante, por la sociedad INVERSIONES MONTEPINO se interpone Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Alcobendas, P.O. 1216/2018, reclamando la diferencia entre el precio determinado para el ejercicio de la opción de compra por un importe de 13.567.635,91 €, más IVA, y el que realmente debió pagarse, que ascendía a 11.833.411,68 €, IVA incluido, lo que supondría una suma de 4.772.198,60 €. El Juzgado de Primera Instancia número tres de Alcobendas dictó sentencia el 21 de enero de 2021 desestimando íntegramente la demanda y condenando a la parte actora al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia se presentó recurso de apelación por la parte demandante ante la Audiencia Provincial de Madrid con el nº 252/2021, dictándose la sentencia nº 423/2021 de fecha 5 de noviembre, en cuyo fallo estima íntegramente el recurso de apelación interpuesto y condena al Ayuntamiento al abono a la parte actora de la cantidad de 4.772.198,60 €, así como a emitir la correspondiente factura rectificativa.

B) Cumplimiento de la Sentencia

Como se ha dicho, la Sentencia ya firme de la Audiencia Provincial condena al Ayuntamiento de Alcobendas **"a pagar la parte actora la suma de 4.772.198,60 €, así como emitir la correspondiente factura rectificativa en relación con la compraventa de la parcela para adecuarla al verdadero precio pactado por las partes, y al pago de las costas causadas en primera instancia"**. La propia resolución judicial señala que *"para delimitar la cantidad que deberá ser reembolsada por la corporación municipal debemos acudir al documento 31 de la demanda, la adenda al informe pericial, en el que ya aparece como precio de la finca a 28 de junio de 2018 la suma de 9.779.679,08 €, lo que supone una diferencia respecto del importe fijado en escritura pública correspondiente de 3.943.965,78 €, con la repercusión de IVA correspondiente, con una suma de 828.232,82 €, que también deberá ser reembolsada, lo que totaliza la cantidad de 4.772.198,60 €"*. Asimismo, dada la íntegra estimación de la demanda, la parte demandada deberá ser condenada al pago de las costas causadas en primera instancia".

Una vez firme la Sentencia por la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento, a esta Corporación solamente le queda el cumplimiento de la misma en sus propios términos. Como es sabido, el Tribunal Constitucional ha venido afirmando que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende el de obtener la ejecución de las sentencias. Además, una vez que una decisión judicial alcanza firmeza, no sólo ha de ejecutarse en sus propios términos, sino que debe permanecer inalterable, precisamente para garantizar que lo que se ejecuta sea lo resuelto. El derecho a la ejecución demanda, pues, no sólo que los pronunciamientos judiciales se lleven a puro y debido efecto sino también que permanezcan inmutables.

Código Seguro De Verificación	hZFq1q1kpC/w17UVn+VGJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria Onega Carrion	Firmado	10/11/2023 17:31:34
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?hZFq1q1kpC/w17UVn+VGJw==		



En este sentido, hay que recordar que el precio abonado por Inversiones Montepino por la compra de la parcela T.1B-T.1C en el término municipal de Alcobendas se considera un fondo adscrito al patrimonio público de suelo, en tanto es un ingreso obtenido en la gestión y disposición del patrimonio público de suelo (artículo 174.2.a) de la LSCM) y, por tanto, se trata de un ingreso de naturaleza pública no tributaria. Y, así, tanto la naturaleza del precio abonado en su día por la mercantil como el tenor literal de la Sentencia al referirse a *"la cantidad que deberá ser reembolsada por la corporación municipal"* y condenar igualmente a *"emitir la correspondiente factura rectificativa"*, implican que nos encontremos ante un supuesto de devolución de ingresos de naturaleza pública, no tributarios ni aduaneros, declarados indebidos en un procedimiento de revisión judicial, tal y como se define en el Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributarios ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal, de aplicación supletoria en el ámbito local.

C) Procedimiento y órgano competente

El Informe 14/2014 de la Abogacía del Estado señala que *"la devolución de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria carece de una regulación sustantiva y procedimental propia, debiendo estarse por ello a los artículos 14 y siguientes del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (DA 2ª, apartado 2) así como los artículos 131 y 132 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (DA 8ª.1). Son igualmente aplicables, por la falta de normativa propia, las disposiciones contenidas en la Orden de 22 de marzo de 1991, por la que se desarrolla el real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, que regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria (apartado 1.3)."* Finalmente, recordar la aplicación supletoria del ya citado Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributarios ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal.

Así, el artículo 15 del citado Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, dispone que *"el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse (...) c) en virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes"*.

Por su parte, el artículo 131 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece, como no podía ser de otro modo, que *"cuando se haya declarado el derecho a la devolución en la resolución de un recurso o reclamación económico-administrativa, en sentencia u otra resolución judicial o en cualquier otro acuerdo que anule o revise liquidaciones u otros actos"*

Informe sobre la devolución de ingresos a INVERSIONES MONTEPINO en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021, de 5 de noviembre

4

Código Seguro De Verificación	hZFq1q1kpC/w17UVn+VGJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria Onega Carrion	Firmado	10/11/2023 17:31:34
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?hZFq1q1kpC/w17UVn+VGJw==		



administrativos, **el órgano competente procederá de oficio a ejecutar o cumplir las resoluciones** de recursos o reclamaciones económico-administrativas o las resoluciones judiciales o el correspondiente acuerdo o resolución administrativa en los demás supuestos. A estos efectos, para que los órganos competentes de la Administración procedan a cuantificar y efectuar la devolución bastará copia compulsada del correspondiente acuerdo o resolución administrativa o el testimonio de la sentencia o resolución judicial".

En cuanto al contenido de dicho derecho a la devolución de ingresos indebidos, el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, establece que "la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades: a) El importe del ingreso indebidamente efectuado. b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio. c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre".

Finalmente, queda referirse al órgano competente para la adopción del acuerdo y, así, según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, la competencia para acordar la devolución del ingreso declarado indebido y proponer el pago corresponderá al órgano que hubiese dictado el acto de liquidación revisado. En nuestro caso, dicho acto es el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2018, por lo que procede ahora que la misma Junta de Gobierno dicte acuerdo reconociendo el derecho a la devolución de 4.772,198,60 €, más los intereses que, en su caso, correspondan.

En consecuencia, se acompaña al presente informe la propuesta adjunta para su adopción, si procede, por el órgano municipal indicado.

Este documento ha sido firmado digitalmente por la Subdirectora General de Patrimonio. Puede consultar la fecha y datos de la firma en el pie de página.

Código Seguro De Verificación	hZFq1qlkpC/wl7UVn+VGJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria Onega Carrion	Firmado	10/11/2023 17:31:34
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?hZFq1qlkpC/wl7UVn+VGJw==		



RATIFICACIÓN ACUERDO COSTAS

Se acordó por INVERSIONES MONTEPINO, S.L. y el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, como partes en el Procedimiento Judicial seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Alcobendas con número de autos 1216/2018 (el “**Procedimiento Judicial**”), el pago voluntario de las costas de abogado y procurador tanto de primera instancia como de casación con una quita del 30% si el pago se efectuaba con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.

INVERSIONES MONTEPINO, S.L. dio su conformidad a la solicitud realizada por el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2023 y el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS confirmó el acuerdo mediante correo de 15 de noviembre de 2023. Debido a problemas burocráticos internos no se ha podido realizar el pago antes de 31 de diciembre de 2023; no obstante, se mantiene el compromiso de hacer una quita del 30% sobre las costas, siempre que el pago se verifique como tarde el 30 de abril de 2024.

Los importes acordados quedaron como siguen, por un importe total, IVA incluido, por costas de primera instancia y casación, una vez aplicada la quita, de **CIENTO SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON SENSENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (107.187,65 €)**:

INVERSIONES MONTEPINO - ACUERDO COSTAS		
COSTAS ABOGADO 1ª INSTANCIA (-30%)	€	83.642,09
DERECHOS PROCURADOR 1ª INSTANCIA (-30%)	€	8.830,30
COSTAS ABOGADO CASACION (-30%)	€	8.364,21
DERECHOS PROCURADOR CASACION (-30%)	€	6.351,05
TOTAL COSTAS (IVA INCLUIDO)	€	107.187,65

A fin de que por el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS se pueda validar y llevar a cabo el pago de las anteriores cantidades, se ratifica por escrito el acuerdo alcanzado, firmado por el letrado representante de INVERSIONES MONTEPINO, S.L. en el Procedimiento Judicial, y para su firma por el Letrado del AYUNTAMIENTO DEL ALCOBENDAS.

Igualmente, para evitar problemas con el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Alcobendas, quien sólo sería competente para tasar las costas de primera instancia, se facilita un número de cuenta titularidad de INVERSIONES MONTEPINO, S.L. en Bankinter donde realizar el abono de las costas:

N.º DE CUENTA (IBAN): ES59 0128 9444 1101 0000 7762

Verificado el pago en esa cuenta antes del 1 de mayo de 2024, el abono será totalmente liberatorio para el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS sin que INVERSIONES MONTEPINO, S.L. tenga nada más que reclamar en concepto de costas derivadas del Procedimiento Judicial.

En Alcobendas, a 09 de febrero de 2024.



Francisco Javier Hijas Chacón
Ldo. INVERSIONES MONTEPINO, S.L.

**MARTIN
MAYOR
BARBA - DNI
02533286C**

Firmado digitalmente
por MARTIN MAYOR
BARBA - DNI
02533286C
Fecha: 2024.04.30
13:04:07 +02'00'

Martín Mayor Barba
Ldo. Ayuntamiento Alcobendas

INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

EJECUCIÓN DEL FALLO DE LA SENTENCIA Nº 423/2021 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, SALA CIVIL, DE 5 DE NOVIEMBRE, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL ABONO DE INTERESES A FAVOR DE INVERSIONES MONTEPINO, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28/11/2023, se reconoció el derecho a la devolución de 4.772.198,60€ (IVA incluido), a INVERSIONES MONTEPINO, S.L., con NIF: B-99343444, en ejecución del fallo de Sentencia nº 423/2021, de 5 de noviembre, de la Audiencia Provincial de Madrid, Sala Civil, que estima íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la citada mecantil. La firmeza de la sentencia se declaró mediante Auto del Tribunal Supremo, de fecha 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Con fecha 21-12-2023, se abonó por el Ayuntamiento el importe del principal al que condena la sentencia, 4.772.198,60€, mediante transferencia a la cuenta corriente de consignaciones del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Alcobendas.

TERCERO. Al no venir expresamente indicado en el fallo de la sentencia la determinación de los intereses a pagar por el Ayuntamiento, esta Tesorería Municipal solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica informe en el que se pronunciara expresamente sobre el alcance del fallo de la sentencia en la parte relativa al abono de intereses y, en su caso, los criterios a considerar para su cálculo y la determinación de la cantidad resultante.

Con fecha 30-01-2024 la DG de Asesoría Jurídica remitió el informe solicitado, en el que concluye que la sentencia comporta la estimación íntegra de la demanda, incluyendo los intereses de demora, por lo que resulta: "... *absolutamente procedente y necesario su abono inmediato*...". Asimismo, concluye sobre los criterios procedentes para el cálculo de los intereses, distinguiendo: un periodo de cálculo desde la interposición de la demanda civil, el **13-09-2018**, hasta la fecha de la sentencia de la Audiencia Provincial, el 5-10-2021, en el que se debe aplicar el interés legal del dinero; y un periodo desde el 6-11-2021 hasta la fecha de pago del principal, el 21-12-2023, en el que se debe aplicar el interés legal del dinero incrementado en 2 puntos porcentuales. Y sobre la base de los anteriores criterios, informa una liquidación de intereses por importe de 969.573,47€.

Considerando tales antecedentes, esta Tesorería ha comprobado los siguientes extremos:

- 1º. En el suplico de la demanda presentada en su día por INVERSIONES MONTEPINO, S.L. solicitando al Juzgado que condenara al Ayuntamiento al pago de la cantidad de 4.772.198,78€, consta expresamente lo siguiente (punto 3, párrafo 2º): "... *Todo ello, y en todo caso, junto con los intereses legales desde la presentación de la demanda y hasta el momento de dictado de la sentencia, y los intereses de la mora procesal desde entonces hasta el momento del efectivo pago*...". Previamente, en el punto IX de la parte expositiva de la demanda, se refería a la procedencia del pago del interés legal del dinero hasta la fecha del dictado de la sentencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.100 y 1.108 del Código Civil. Y a partir de entonces, consideraba procedente la aplicación del interés de la mora procesal, conforme al artículo 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Código Seguro De Verificación	b1vvwIKu8DbAZcGB1F3uNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidro Valenzuela Villarrubia	Firmado	26/04/2024 15:04:44
Observaciones	EL TESORERO	Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?b1vvwIKu8DbAZcGB1F3uNQ==		



- 2º. En el fallo de la Sentencia nº 423/2021, de 5 de noviembre, de la Audiencia Provincial de Madrid, Sala Civil, efectivamente, se declara la estimación “íntegra” del recurso de apelación interpuesto por INVERSIONES MONTEPINO, S.L. Y si bien, como se ha expuesto anteriormente, el fallo de la sentencia no hace alusión expresa a la determinación de los intereses a pagar, la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento ha justificado, motivadamente, la procedencia y necesidad de su abono, así como de los criterios a considerar para el cálculo de su importe.
- 3º. Respecto al tipo de interés aplicable para calcular los intereses, de la conjunción de los artículos 1.100 y 1.108 del Código Civil se extrae que el deudor incurre en mora desde que el acreedor les exija judicialmente el cumplimiento de su obligación, y si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal. Por tanto, desde la fecha de la presentación de la demanda ante el Juzgado de Primera Instancia de Alcobendas hasta la fecha de la sentencia de condena al Ayuntamiento al pago, 5 de noviembre de 2021, corresponde aplicar el interés legal del dinero. Conforme a la *Tabla tipos de interés legal*¹ publicada por el Banco de España, el interés aplicable entre el año 2018 y 2021 se ha mantenido constante en el 3%. En cuanto a la fecha de presentación de la demanda, debe hacerse constar que, con fecha 26-04-2024, se ha comunicado por Asesoría Jurídica que la demanda fue firmada e interpuesta el 12-09-2019, no obstante, en el mismo comunicado se confirma que debe considerarse como fecha de inicio el 13-09-2019, tal y como aparece reflejado en su informe de 30-01-2024.

Y desde el dictado de la Sentencia, el 5 de noviembre de 2021, hasta el efectivo ingreso en la cuenta corriente del Juzgado de la cantidad a cuya devolución fue condenada esta Administración (4.772.198,60€), que se produjo el día 21-12-2023, se devenga el interés de mora procesal, equivalente a un interés anual que resulta de incrementar el interés legal del dinero en dos puntos, conforme a lo establecido en el artículo 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Por tanto, y siguiendo la misma tabla de tipos de interés antes citada, en el año 2021 y 2022 el interés legal del dinero se situó en el 3%, que incrementado en un 2%, da un interés procesal del 5%; y el año 2023, el interés legal del dinero se situó en el 3,25%, por lo que el interés procesal aplicable resultó el 5,25%.

En consecuencia, la liquidación de intereses practicada por la Asesoría Jurídica en su informe de 30-01-2024 resulta procedente a juicio de este órgano, conforme al siguiente desglose:

IMPORTE	Fecha Registro Entrada	Fecha Inicio Demora	Fecha Pago	DÍAS DEMORA	% INTERÉS	INTERESES
4.772.198,60 €		13/09/2018	05/11/2021	1149	3,00%	450.678,59 €
4.772.198,60 €		05/11/2021	31/12/2022	421	5,00%	275.218,58 €
4.772.198,60 €		31/12/2022	21/12/2023	355	5,25%	243.676,31 €
TOTAL: 969.573,47 €						

¹ Publicado en la web: https://cliente bancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productos/servici/relacionados/tiposinteres/guia-textual/tiposinteresrefe/Tabla_tipos_de_interes_legal.html

Código Seguro De Verificación	b1vvwIKu8DbAZcGB1F3uNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidro Valenzuela Villarrubia	Firmado	26/04/2024 15:04:44	
Observaciones	EL TESORERO	Página	2/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?b1vvwIKu8DbAZcGB1F3uNQ==			



- En cuanto a la exigibilidad de la obligación para este Ayuntamiento, el artículo 173.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece que: *«las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme».*

De igual modo, la obligación de cumplimiento de las sentencias judiciales se regula en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, cuyo artículo 103.2 impone a las partes la obligación de cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Y en su artículo 106 dispone que: *«Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial».*

A tal respecto, existiendo en el centro gestor nº 323, Tesorería y Recaudación, del presupuesto general del Ayuntamiento de Alcobendas para el año 2024, la aplicación presupuestaria 323/93402/35206, *Intereses de demora gasto capital*, con un crédito inicial de 50.000€, resulta necesario para atender el cumplimiento de la obligación de pago de los intereses un suplemento de crédito en la indicada partida por el importe anteriormente determinado: 969.573,47€.

Por cuanto antecede, conforme a lo justificado en el informe de la Direccion General de Asesoría Jurídica de fecha 30-01-2024, se considera procedente la tramitación de un suplemento de crédito en la aplicación presupuestaria 323/93402/35206, *Intereses de demora gasto capital*, por importe de 969.573,47 € para atender el cumplimiento de la obligación de pago de intereses a favor de INVERSIONES MONTEPINO, S.L., con NIF: B-99343444, en ejecución de la Sentencia nº 423/2021 de la Audiencia Provincial de Madrid, Sala Civil, de 5 de noviembre, declarada firme mediante Auto del Tribunal Supremo, de fecha 20 de septiembre de 2023..

Alcobendas, en la fecha indicada en la firma.

EL TESORERO

Código Seguro De Verificación	b1vvwIKu8DbAZcGB1F3uNQ==		
Firmado Por	Isidro Valenzuela Villarrubia	Estado	Fecha y hora
Observaciones	EL TESORERO	Firmado	26/04/2024 15:04:44
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?b1vvwIKu8DbAZcGB1F3uNQ==		
		Página	3/3



INFORME JURÍDICO

Ref: 679/2017

Asunto: Informe sobre el pago de intereses a INVERSIONES MONTEPINO en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021, de 5 de noviembre.

El pasado 22 de septiembre de 2023 le fue notificada a este Ayuntamiento la firmeza de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021, de 5 de noviembre, que resuelve el recurso de apelación nº 252/2021, interpuesto por INVERSIONES MONTEPINO frente a la sentencia de instancia y en cuyo fallo estima íntegramente dicho recurso, condenando al Ayuntamiento al abono de la cantidad de 4.772,198,60 € más intereses, así como a emitir la correspondiente factura rectificativa. A la vista de esta resolución, el presente Informe analiza el cumplimiento del fallo judicial mediante el reconocimiento del derecho de devolución del exceso abonado en su día por la citada mercantil.

A) Antecedentes

Por la Empresa Municipal de la Vivienda (EMVIALSA) se adjudicó un derecho de superficie con opción de compra sobre la parcela T.1B-T.1C en el término municipal de Alcobendas, que se encuentra inscrita con el número de Finca 53.717, en el Registro de la Propiedad Número 2 de Alcobendas, al tomo 1.716, libro 1.401, folio 210, inscripción 1. Al objeto de la adjudicación, mediante licitación pública del derecho de superficie, se procedió por parte de la empresa municipal a elaborar un pliego de cláusulas jurídico-administrativas y prescripciones técnicas a las que debían atenerse los licitadores correspondientes. El proceso de adjudicación se llevó a cabo con sujeción a lo consignado en dicho pliego de condiciones, resultando adjudicataria la entidad INVERSIONES MONTEPINO.

El 19 de noviembre de 2012, se otorgó ante el Notario de Alcobendas, don Fulgencio A. Sosa Galván, con el número 1.849 de su Protocolo, escritura de constitución del derecho de superficie con opción de compra donde se recogen todas las condiciones económicas del derecho de superficie, respecto al canon a satisfacer por el superficiario, y referidas a la valoración del derecho de superficie por la entidad superficiaria, los avales y otras garantías de la operación, la reversión y valoración de las instalaciones en caso de extinción anticipada del derecho de superficie así como el precio de venta de la parcela en caso de ejercicio de la opción de compra por el superficiario.

El **7 de noviembre de 2017**, INVERSIONES MONTEPINO presentó una solicitud formal para que "el Ayuntamiento de Alcobendas comunique el precio exacto para ejercer la opción de compra, así como la fecha más cercana posible para ejercitarla y la documentación o procedimiento a seguir." Contestando a esta solicitud, por los servicios técnicos municipales se emitió **un Informe Técnico de fecha**

Informe sobre el pago de intereses a INVERSIONES MONTEPINO en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021, de 5 de noviembre

1

Código Seguro De Verificación	5INHczMo9DME84Ig4jQ4FQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria Onega Carrion	Firmado	29/04/2024 13:02:48
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?5INHczMo9DME84Ig4jQ4FQ==		



9 de noviembre de 2017, comunicando que el precio para el ejercicio de la opción de compra ascendía a 13.567.634,91€, más su correspondiente IVA.

Posteriormente, INVERSIONES MONTEPINO remitió al Ayuntamiento de Alcobendas un escrito de fecha 27 de febrero de 2018 en el que, manifestando su disconformidad con el Informe, solicitó que se procediese al recálculo del precio para el ejercicio de la opción de compra sobre la Finca. En este contexto, en el escrito se informó de que, conforme a un *"informe pericial encargado a una consultora de reconocido prestigio"*, la valoración del precio de la Finca a los efectos del ejercicio de la opción de compra se encontraría dentro de un rango de 5.688.401,00 a 9.996.424,13 €, en función de la aplicación que se efectuase de diversos parámetros de la fórmula de cálculo.

El 9 de abril de 2018, INVERSIONES MONTEPINO remitió al Ayuntamiento de Alcobendas el Informe Pericial y, días después, el 20 de abril de 2018 presentó el escrito complementario, en el que solicita que el *"precio se calcule conforme al método que consta en el apartado 8.3 del Informe Pericial y del que deriva, a la fecha del Informe Pericial, un precio 9.996.424,13€ -el cual deberá objeto de actualización a esta fecha de ejercicio de la opción de compra conforme dispone la Escritura Pública- más su correspondiente IVA"*.

Ante las dudas manifestadas por el superficiario sobre la aplicación de la citada cláusula séptima y su disconformidad con la aplicación efectuada por los servicios técnicos municipales, el 23 de abril se remitió Comunicado Interior a EMVIALSA para que, como redactora de la cláusula transcrita, concluyese cuál era el método de cálculo aplicable para determinar el precio de venta de la parcela. El 25 de abril de 2018 se recibió en el Ayuntamiento el citado informe sobre el método de cálculo aplicable en el ejercicio de la opción de compra de la parcela T.1B-T.1C, del que resultaba un precio actualizado de 9.863.446,09 € más su correspondiente IVA, siendo el total de 11.934.769, 77 €.

El 18 de mayo de 2018 se recibe el informe de la Intervención General, en el que además de indicar que *"según la Jurisprudencia y la doctrina el Pliego es ley entre partes"* manifiesta que la valoración conforme a la literalidad de la cláusula mencionada es la del informe de los Servicios Técnicos Municipales de noviembre de 2017. Mediante Informe de 28 de mayo, la Asesoría Jurídica manifiesta que es válido en derecho lo expuesto por Emvialsa sobre la voluntad que presidió las actuaciones que culminaron con la elaboración de los Pliegos.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 12 de junio de 2018 acuerdo incorporando la aplicación de *"la literalidad de dicha cláusula"* (cláusula 12B del Pliego), a la que se refiere el Informe de Intervención de fecha 18 de mayo de 2018, resultando entonces el precio del ejercicio de la opción de compra, actualizado a junio de 2018, de un total a pagar, IVA incluido, de 16.605.610,28 €. La escritura de la ejecución del derecho de opción de compra fue firmada ante el Notario D. Eduardo Martín Alcalde el 28 de junio de 2018, con el número 1822 de orden de su protocolo. En la firma de la escritura se hace entrega al Ayuntamiento

Código Seguro De Verificación	5INHczMo9DME84Ig4jQ4FQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nuria Onega Carrion	Firmado	29/04/2024 13:02:48	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?5INHczMo9DME84Ig4jQ4FQ==			

de dos cheques bancarios por importes de 13.723.644,86 y de 2.881.965,42 correspondiente al IVA, haciendo un total de 16.605.610,28 €

No obstante, por la sociedad INVERSIONES MONTEPINO se interpone Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Alcobendas, P.O. 1216/2018, reclamando la diferencia entre el precio determinado para el ejercicio de la opción de compra por un importe de 13.567.635,91 €, más IVA, y el que realmente debió pagarse, que ascendía a 11.833.411,68 €, IVA incluido, lo que supondría una suma de 4.772.198,60 €. El Juzgado de Primera Instancia número tres de Alcobendas dictó sentencia el 21 de enero de 2021 desestimando íntegramente la demanda y condenando a la parte actora al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia se presentó recurso de apelación por la parte demandante ante la Audiencia Provincial de Madrid con el nº 252/2021, dictándose la sentencia nº 423/2021 de fecha 5 de noviembre, en cuyo fallo estima íntegramente el recurso de apelación interpuesto y condena al Ayuntamiento al abono a la parte actora de la cantidad de 4.772.198,60 €, así como a emitir la correspondiente factura rectificativa.

B) Cumplimiento de la Sentencia

Como se ha dicho, la Sentencia ya firme de la Audiencia Provincial condena al Ayuntamiento de Alcobendas **"a pagar la parte actora la suma de 4.772.198,60 €, así como emitir la correspondiente factura rectificativa en relación con la compraventa de la parcela para adecuarla al verdadero precio pactado por las partes, y al pago de las costas causadas en primera instancia"**. La propia resolución judicial señala que *"para delimitar la cantidad que deberá ser reembolsada por la corporación municipal debemos acudir al documento 31 de la demanda, la adenda al informe pericial, en el que ya aparece como precio de la finca a 28 de junio de 2018 la suma de 9.779.679,08 €, lo que supone una diferencia respecto del importe fijado en escritura pública correspondiente de 3.943.965,78 €, con la repercusión de IVA correspondiente, con una suma de 828.232,82 €, que también deberá ser reembolsada, lo que totaliza la cantidad de 4.772.198,60 €"*. Asimismo, dada la íntegra estimación de la demanda, la parte demandada deberá ser condenada al pago de las costas causadas en primera instancia".

Una vez firme la Sentencia por la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento, a esta Corporación solamente le queda el cumplimiento de la misma en sus propios términos. Como es sabido, el Tribunal Constitucional ha venido afirmando que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende el de obtener la ejecución de las sentencias. Además, una vez que una decisión judicial alcanza firmeza, no sólo ha de ejecutarse en sus propios términos, sino que debe permanecer inalterable, precisamente para garantizar que lo que se ejecuta sea lo resuelto. Para ello, el pasado 8 de enero de 2024 fue consignado el principal en la cuenta del Juzgado, quedando pendiente el pago de los intereses y las costas.

Informe sobre el pago de intereses a INVERSIONES MONTEPINO en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021, de 5 de noviembre

3

Código Seguro De Verificación	5INHczMo9DME84Ig4jQ4FQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria Onega Carrion	Firmado	29/04/2024 13:02:48
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?5INHczMo9DME84Ig4jQ4FQ==		



La doctrina se ha pronunciado reiteradamente sobre el momento en que comienza el devengo de los intereses moratorios, entendiendo que el mismo debe coincidir con la fecha de su reclamación judicial o extrajudicial. En ese sentido, la Sentencia TS, Sala 1, de 12 febrero 2009. Roj: STS 438/2009, recoge que *"se impone la condena a su abono desde la interpelación judicial pues en dicho momento la parte demandada adeudaba a la actora el daño cuyo importe ha sido objeto de indemnización en la sentencia"*. Por consiguiente, y como se manifiesta en la Sentencia AP de Badajoz, Sección 3, de 5 abril 2005, Roj: SAP BA 857/2005: *"a la cantidad que se ha determinado en la sentencia se le deberán sumar los intereses legales moratorios del art. 1108 del CC desde la fecha de interposición de la demanda, y los intereses ejecutorios del art. 576 de la LEC desde la fecha de la meritada resolución"*.

Así, los intereses liquidados se calcularán desde 13 de septiembre de 2018 (fecha presentación de la demanda) hasta 5 de noviembre de 2021 (fecha de la Sentencia en segunda instancia) al interés legal del dinero y desde el 6 de noviembre de 2021, al interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Con el abono de estos intereses y el pago de las costas, se cumpliría la Sentencia en sus propios términos, sin perjuicio de las actuaciones que corresponda realizar en relación con la factura rectificativa por la compraventa de la parcela.

Este documento ha sido firmado digitalmente por la Subdirectora General de Patrimonio. Puede consultar la fecha y datos de la firma en el pie de página.

Código Seguro De Verificación	5INHczMo9DME84Ig4jQ4FQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria Onega Carrion	Firmado	29/04/2024 13:02:48
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?5INHczMo9DME84Ig4jQ4FQ==		



Asesoría Jurídica**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Se plantea en estos momentos la necesidad de impulsar la tramitación de expediente de modificación presupuestaria previsto en el art. 37.1 del R.D. 500/90 de desarrollo del T.R. de la Ley de Haciendas LOCALES (TRLHL), en materia de presupuestos, en concreto en el art. 177 de esta última disposición.

A la justificación de esta modificación presupuestaria se dirige esta memoria, identificando lo siguiente:

La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcobendas, tiene encomendada la representación y defensa del Ayuntamiento de Alcobendas, ante diferentes órganos jurisdiccionales.

Como consecuencia de lo anterior y en relación con la demanda civil presentada por MONTEPINO INVERSIONES S.L. y que finalmente fue estimada por sentencia judicial firme, se devengaron unas costas tanto en primera instancia como en casación que deben de ser abonadas a la parte recurrente, y cuyo cálculo tanto para abogado como procurador, se obtiene aplicando una serie de porcentajes sobre la cuantía discutida (4.772.198,60 €)

Con relación a las costas devengadas en el asunto de INVERSIONES MONTEPINO S.L., desde Asesoría Jurídica hemos pactado con sus abogados, una quita del 30% para evitar dilaciones y trámites derivados de su impugnación que no beneficiaban a ninguna de las partes (se adjunta copias de las diferentes minutas como del acuerdo relativo a las cantidades a minutar presentadas con la quita del 30%).

Es por ello por lo que adjuntamos el cuadro resultante de la quita ya descontado el 30%

-Abogado 1ª Instancia: 83.642,09 euros

-Procurador 1ª Instancia: 8.830,30 euros

-Abogado Casación: 8.364,21 euros

-Procurador Casación: 6.351,05 euros

TOTAL COSTAS: 107.187,65 EUROS

El abono de estas costas no puede demorarse por más tiempo, a riesgo de que por parte de MONTEPINO se tasan las costas devengadas al 100% y su importe sea admitido por los correspondientes órganos jurisdiccionales, con el notable perjuicio que ello podría suponer a la hacienda municipal.

El crédito solicitado se corresponden gastos específicos y determinados que tienen su origen en resoluciones judiciales firmes y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente (so

Código Seguro De Verificación	DAmPHIIiXI4MD25Dau8Ecw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Montero Saiz	Firmado	02/05/2024 18:47:06
	Luis Alfredo Fernández Martínez	Firmado	30/04/2024 13:37:18
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DAmPHIIiXI4MD25Dau8Ecw==		



pena que como se ha explicado se solicite su tasación al 100%) y para los cuales no existe financiación, o la que existe es insuficiente

La modificación presupuestaria propuesta presenta el siguiente detalle:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:

117 92003 23604 Gastos Diversos Jurídico Contenciosos

Abono de costas pendiente de pago del 2024 107.187,65 Euros

Este documento ha sido firmado digitalmente por el Titular de la Asesoría Jurídica, D. Luis Alfredo Fernández Martínez y por el Alcalde accidental, D. Jesus Montero Saiz. Los datos y fecha de la firma constan en el pie de página.

Código Seguro De Verificación	DAmPHIIiXI4MD25Dau8Ecw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Montero Saiz	Firmado	02/05/2024 18:47:06
	Luis Alfredo Fernández Martínez	Firmado	30/04/2024 13:37:18
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DAmPHIIiXI4MD25Dau8Ecw==		



Montalvo Procuradores, S.L.P.
CIF B85901692

NOTA 2023/406

INVERSIONES MONTEPINO, S.L.
B99343444
CALLE FELIPE SANCLEMENTE, 26 - 3º
5000 ZARAGOZA
ZARAGOZA

Cliente: INVERSIONES MONTEPINO, S.L.
Contrario: AYUNTAMIENTO ALCOBENDAS
Órgano: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE ALCOBENDAS
Procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO
M/Ref.: MP | MAD-2018/3182
Procurador: MARÍA BELÉN MONTALVO SOTO

Ref.:

Nº: 1216/2018

Ref.:

Conceptos	Importe
Honorarios	
Art. 82 Cuotas, comunic, y copias	150,00
Art. 1.1.1 Juicio ordinario. Cuantía determinada	10.275,38
Descuento 30%	-3.127,61
Total Honorarios	7.297,77€
IVA AL 21%	1.532.53

Subtotal Minuta **8.830,30€**

TOTAL MINUTA	8.830,30€
---------------------	------------------

MADRID a 7 de noviembre de 2023

MINUTA PROFORMA DE HONORARIOS PROFESIONALES

Minuta de honorarios profesionales que presenta el Letrado Francisco Javier Hijas Chacón como colaborador del despacho colectivo CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA S.L.P., provisto de NIF número B-59942110, en el procedimiento ordinario 1216/2018 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Alcobendas entre INVERSIONES MONTEPINO, S.L. (en adelante, la “**Demandante**”) y el Ayuntamiento de Alcobendas (en adelante, la “**Demandada**”), y a cuyo pago ha sido condenada la Demandada por Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 5 de noviembre de 2021, que ha adquirido firmeza.

Cuantía	€ 4.772,198,60 €
Honorarios	98.750,99€
Descuento -30%	-29.625,30 €
TOTAL HONORARIOS	69.125,69 €
IVA 21%	14.516,39€

TOTAL
83.642,08€

Importa la presente minuta la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (83.642,08 €)**.

Madrid, a 07 de noviembre de 2023.

Francisco Javier Hijas Chacón
Colegiado n.º 6338 R.e.I.C.A.Z.

MINUTA PROFORMA DE HONORARIOS PROFESIONALES

Minuta de honorarios profesionales que presenta el Letrado Francisco Javier Hijas Chacón como colaborador del despacho colectivo CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA S.L.P., provisto de NIF número B-59942110, en los **recursos de casación y extraordinario por infracción procesal** seguidos con número de autos 1250/2022 y dimanantes del procedimiento seguido entre INVERSIONES MONTEPINO, S.L. (en adelante, la “**Demandante**”) y el Ayuntamiento de Alcobendas (en adelante, la “**Demandada**”), y a cuyo pago ha sido condenada la Demandada mediante Auto de inadmisión de fecha 20 de septiembre de 2023.

Cuantía	€ 4.772,198,60 €
Honorarios	9.875,10€
Descuento -30%	-2.962,53 €
TOTAL HONORARIOS	6.912,57 €
IVA 21%	1.451,64€

TOTAL
8.364,21€

Importa la presente minuta la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (8.364,21 €)**.

Madrid, a 07 de noviembre de 2023.

Francisco Javier Hijas Chacón
Colegiado n.º 6338 R.e.I.C.A.Z.

Montalvo Procuradores, S.L.P.
CIF B85901692

NOTA 2023/364

INVERSIONES MONTEPINO, S.L.
B99343444
CALLE FELIPE SANCLEMENTE, 26 - 3º
5000 ZARAGOZA
ZARAGOZA

Cliente: INVERSIONES MONTEPINO, S.L.
Contrario: AYUNTAMIENTO ALCOBENDAS
Órgano: TRIBUNAL SUPREMO SALA 2A SECCIÓN 1A
Procedimiento RECURSO DE CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL
M/Ref.: MP | MAD-2018/3182
Procurador: MARÍA BELÉN MONTALVO SOTO

Ref.:

Nº: 1250/2022

Ref.:

Conceptos	Importe
Honorarios	
Art. 82 Cuotas, comunic, y varios	100,00
Art. 51.3 Inadmisión del recurso de casación.	3.699,14
Art. 51.3 Inadmisión del recurso extraordinario por infracción procesal	3.699,14
Descuento 30%	-2.249,48
Total Honorarios	5.248,80€
IVA AL 21%	1.102,25
IRPF EXENTO	0,00
Subtotal Minuta	6.351,05€
TOTAL MINUTA	6.351,05€

MADRID a 7 de noviembre de 2023

**PROVIDENCIA DE INCOACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DEL
PRESUPUESTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en la Base núm. 10 de las de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de marzo de 2023, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 124, en su Título X sobre régimen de organización de los municipios de gran población, de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Decreto de Alcaldía nº 4992/2024, de 5 de abril.

HE RESUELTO:

1º. – Ordenar al órgano de Contabilidad y Presupuesto la incoación del expediente de Modificación del Presupuesto vigente, por Suplemento de Crédito para poder asumir los gastos correspondientes a:

- Petición de la Dirección General de Gestión de Talento por un importe de 350.000,00 €; para gratificaciones y productividad del colectivo de empleados públicos.
- Petición de la Jefatura de Policía Local de Alcobendas por un importe de 704.306,92 €; para las aportaciones al Consorcio Regional de Transportes.
- Petición de la Dirección General de Economía por importe de 1.076.761,12 €

Por tratarse de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito consignado es insuficiente o no existe, según el caso, cumpliéndose lo establecido en el Art. 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Modificación del vigente Presupuesto mediante expediente de Suplemento de Crédito por un importe de 2.131.068,04 €.

La financiación del expediente de estas modificaciones presupuestarias se llevará a cabo con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, concepto 87000.

2º.- Notificar la presente diligencia a la Intervención municipal.

En Alcobendas, *documento con fecha y firmas electrónicas.*

La concejala delegada de Economía, Contratación y Patrimonio.
Marta Martín García

Código Seguro De Verificación	525GnQgrmNcb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Martin Garcia	Firmado	06/05/2024 10:40:20	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?525GnQgrmNcb/nBiFbjMyg==			

Código Seguro De Verificación	ML8KUFvXrQv6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	06/05/2024 14:40:23	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ML8KUFvXrQv6/F6q7JNUoA==			

**INFORME DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE
SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 01**

Gemma M^a. Arribas Martín, Titular del órgano de Contabilidad y Presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas, iniciado expediente de **modificación presupuestaria mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITO**, por instrucciones de incoación de expediente de la concejala delegada de Economía, Contratación y Patrimonio y de acuerdo con las bases 10 y 11 de las Bases de Ejecución del presupuesto vigente, emite el siguiente

INFORME:**I. NORMATIVA APLICABLE:**

- Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Artículo 123. 1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

II. MOTIVACIÓN DEL EXPEDIENTE:

Documentos previos según Base 11ª BEP del vigente presupuesto:

- Petición de la Dirección General de Gestión de Talento de fecha 29/04/2024, por importe de 350.000,00 € para gratificaciones y productividad del colectivo de empleados públicos.
- Petición de la Jefatura de Policía Local de Alcobendas de fecha 29/04/2024, por importe de 704.306,92 € para las aportaciones al Consorcio Regional de Transportes.
- Informe de la Jefatura de Policía Local de Alcobendas de fecha 03/05/2024.
- Propuesta de resolución del Ayuntamiento de Alcobendas de las aportaciones al Consorcio Regional de Transportes de fecha 19/10/2023.

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuestos nº 36/2024

Código Seguro De Verificación	jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	06/05/2024 14:40:20	
Observaciones		Página	1/9	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==			

Órgano de Contabilidad y Presupuestos

- Petición de la Dirección General de Economía de 06 de mayo de 2024, para abono intereses y costas impuestas por Sentencia Nº423/2021 de la Audiencia Provincial Civil de Madrid de 05/11/2021.
- Sentencia Nº423/2021 de la Audiencia Provincial Civil de Madrid de 05/11/2021.
- Informe jurídico de la subdirectora General de Patrimonio de fecha 10/11/2023.
- Ratificación acuerdo costas entre Inversiones Montepino, S.L. y Ayuntamiento de Alcobendas de fecha 09/02/2024.
- Informe de la Tesorería Municipal de 26/04/2024.
- Informe jurídico de la subdirectora General de Patrimonio de fecha 29/04/2024.
- Memoria justificativa Asesoría Jurídica de fecha 02/05/2024.
- Nota 2023/364 de Montalvo Procuradores, S.L.P. de fecha 07/11/2023.
- Nota 2023/406 de Montalvo Procuradores, S.L.P. de fecha 07/11/2023.
- Minuta proforma de honorarios profesionales de fecha 07/11/2023.
- Minuta proforma de honorarios profesionales de fecha 07/11/2023.

Como explican las peticiones, tras la revisión de los créditos de las aplicaciones presupuestarias para este año 2024, existe la necesidad de modificar los créditos y aplicaciones que se citan más abajo, con el detalle que se indica.

Se trata de dotar el Presupuesto de 2024 de consignación presupuestaria para llevar a cabo gastos estrictamente necesarios y que no se pueden demorar al ejercicio siguiente.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La modificación presupuestaria que se propone es la siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 01		
ESTADO DE GASTOS		
AP. PPTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
256/92020/15000	Productividad	200.000,00 €
256/92020/15100	Gratificaciones	150.000,00 €
414/44110/25000	Trabajos realizados por adm. publ. y otras ee. pp.	704.306,92 €
323/93402/35206	Intereses de demora para gastos de capital	969.573,47 €
117/92003/22604	Gastos diversos, jurídicos, contenciosos	107.187,65 €
		2.131.068,04 €

ESTADO DE INGRESOS		
CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	2.131.068,04 €

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuestos nº 36/2024

Código Seguro De Verificación	jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	06/05/2024 14:40:20
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==		



Órgano de Contabilidad y Presupuestos

Primero. - A la modificación presupuestaria propuesta mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITO le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como en el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito o no existe o resulta insuficiente, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen; respecto a la urgencia deberá pronunciarse la Corporación Municipal. En base a las memorias presentadas por las diferentes áreas se ha comprobado que la aplicación presupuestaria a suplementar es adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del TRLRHL.

Segundo. - De conformidad con el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar, entre otros, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

La modificación se financiará mediante **Remanente de Tesorería para gastos generales, concepto 87000.**

La situación actual del instrumento financiador remanente de tesorería, según los distintos expedientes de incorporación y demás aprobados o en trámite, es tal y como muestra el cuadro siguiente:

2024 SEGUIMIENTO DEL RTE. DE TESORERÍA

RTGFA:	54.235.339,31 €	financiado con RTGFA:	28.045.427,77 €	saldo RTGFA:	26.189.911,54 €
RTGG:	34.382.764,74 €	financiado con RTGG:	3.265.858,87 €	saldo RTGG:	31.116.905,87 €
		total financiado:	31.311.286,64 €		
	EXPEDIENTE	IMPORTE	RTGFA 87010	RTGG 87000	ESTADO
	IR01 (350-562) CAP 1 FA	1.670.187,54 €	1.670.187,54 €		contabilizado
	IR02 (413) CAP 6 FA	964.118,35 €	964.118,35 €		contabilizado
	IR03 (251, 350) cap 6 FA	4.131.569,93 €	4.131.569,93 €		contabilizado
	IR04 (373) cap 6 FA	34.373,30 €	34.373,30 €		contabilizado
	IR05 (52) cap 6 FA	724.923,30 €	724.923,30 €		contabilizado

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuestos nº 36/2024

Código Seguro De Verificación	jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	06/05/2024 14:40:20
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==		



Órgano de Contabilidad y Presupuestos

IR06 (543) Cap. 2 FA	21.985,82 €	21.985,82 €		contabilizado
IR07 (360-362) Cap.6 FA	3.170.802,96 €	3.170.802,96 €		contabilizado
IR08 (56) EDUCACIÓN cap 6 FA	145.913,35 €	145.913,35 €		contabilizado
IR09 Bienestar Social. Cap 6 FA	14.301,78 €	14.301,78 €		contabilizado
IR10 (413-888-999) Mtto. cap 6 FA	3.890.807,01 €	3.890.807,01 €		contabilizado
IR11 (544) Juventud	11.774,20 €	11.774,20 €		contabilizado
IR12 (414+43) VVPP+Policía cap 6 FA	897.848,24 €	897.848,24 €		contabilizado
IR13 (412) M. Ambiente cap 6 FA	725.381,55 €	725.381,55 €		contabilizado
IR14 (55) Deportes cap 6 FA	2.327.054,42 €	2.327.054,42 €		contabilizado
IR15 (420) Obras cap 6 FA	8.875.953,97 €	8.875.953,97 €		Trámite
IR16 (371) Productividad cap 1 rtgg	440.534,00 €		440.534,00 €	contabilizado
IR17 (521) Cultura Cap. 2 rtgg	436.180,34 €		436.180,34 €	Trámite
IR18 (37) Contratación, Patrimonio	224.247,23 €		224.247,23 €	Trámite
IR19 (320-333) EC., AT. CIUD.	33.829,26 €		33.829,26 €	Trámite
IR20 Bienestar Social (531 y ot)	438.432,05 €	438.432,05 €		Trámite
CE01 Cultura	16.000,00 €			Trámite
SC01 (256,323,414)	2.131.068,04 €		2.131.068,04 €	Trámite
		28.045.427,77 €	3.265.858,87 €	

(*) Completa la financiación de este expediente fondos PIR, FEDER, EDUSI y NEXT GENERATION.

Algunos de estos expedientes se encuentran al día de la fecha en trámite y pendientes de aprobación por lo que puede surgir alguna modificación

Tercero. - Además, en las memorias presentadas por las áreas se acredita el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes:

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuestos nº 36/2024

Código Seguro De Verificación	jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	06/05/2024 14:40:20
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==		



Órgano de Contabilidad y Presupuestos

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente, resulta adecuada la tramitación de este atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación Municipal.

Además, se constata que la propuesta de modificación presupuestaria se envía con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutados dentro del mismo periodo en que se aprueben, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 38 del RD 500/90.

III. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias. Por su parte la Base de ejecución del presupuesto nº 11 atribuye al órgano de contabilidad y presupuestos la comprobación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizar el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

La Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local en contestación a las consultas efectuadas por el COSITAL en fecha 17/05/2013 dispuso que *“la tramitación de los expedientes de*

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuestos nº 36/2024

Código Seguro De Verificación	jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	06/05/2024 14:40:20
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==		



Órgano de Contabilidad y Presupuestos

modificaciones presupuestarias debe tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada”

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 37, 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, resulta adecuada la tramitación del expediente de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, concejalía delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, la evaluación definitiva del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto se efectuará con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 y no durante su ejecución, por lo que se advierte de este hecho a fin de que la Corporación adopte las medidas oportunas que garanticen el cierre de este ejercicio con cumplimiento de ambos objetivos.

Como consecuencia de la reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024, a efectos únicamente informativos, se incluye una valoración sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto.

Código Seguro De Verificación	jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	06/05/2024 14:40:20
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==		



a. Verificación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes recogidos en los capítulos I a VII de los estados de ingresos y los capítulos I a VII de los estados de gastos, previa aplicación fundamentalmente de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la Estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de las entidades a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). Estos ajustes se desarrollan en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Esta modificación presupuestaria se incluye dentro de la categoría de cuantitativas que, en principio, afectará negativamente a la Estabilidad Presupuestaria entendida como Capacidad/Necesidad de Financiación, puesto que cualquier obligación reconocida en un presupuesto cuya fuente de financiación sea el Remanente de Tesorería generará déficit según Contabilidad Nacional, es decir, afecta a la estabilidad presupuestaria dado que se financia un gasto no financiero con un ingreso que es un activo financiero (capítulo 8 del Presupuesto de ingresos).

Según consta en la propuesta presentada, las Aplicaciones del Presupuesto de Gastos en el que se incorpora crédito son los siguientes:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 01		
ESTADO DE GASTOS		
AP. PPTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
256/92020/15000	Productividad	200.000,00 €
256/92020/15100	Gratificaciones	150.000,00 €
414/44110/25000	Trabajos realizados por adm. publ. y otras ee. pp.	704.306,92 €
323/93402/35206	Intereses de demora para gastos de capital	969.573,47 €
117/92003/22604	Gastos diversos, jurídicos, contenciosos	107.187,65 €
		2.131.068,04 €

Utilizándose como recurso para financiarlas el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS		
CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	2.131.068,04 €

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuestos nº 36/2024

Código Seguro De Verificación	jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	06/05/2024 14:40:20	
Observaciones		Página	7/9	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==			

Por tanto, se informa que la capacidad de financiación del ejercicio con motivo de la contabilización de la modificación presupuestaria objeto de este expediente, en principio podría verse afectada negativamente en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, la verificación definitiva del cumplimiento se realizará en el marco del suministro trimestral de información a que se refiere la Orden HAP/2105/2012.

b. Verificación del cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto.

En cuanto a la verificación del cumplimiento del objetivo de regla de gasto, siguiendo la interpretación normativa llevada a cabo por la IGAE respecto al momento del cálculo del gasto computable, la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto en su 3ª edición, en la página 2, establece que *“El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación.”*

Además, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre y en concreto por el apartado diez del artículo único de ésta última Orden, en cuanto a las obligaciones trimestrales de suministro de información, dispone que la verificación de la Regla de Gasto no tiene que efectuarse con la aprobación de las modificaciones presupuestarias, sino cuando se envíe, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, entre otra información, la valoración del cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

En ese momento habrá que efectuar el cálculo estimado de la regla del gasto lo que exige del conocimiento de un dato esencial que es la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. La falta de publicación de este dato por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública plantea la problemática de cómo realizar dicha estimación. Tras el segundo rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública realizada por el Senado se deberá aplicar la tasa de referencia nominal de variación en un 2,6% para el ejercicio 2024 siguiendo la recomendación del Consejo de la UE sobre los programas nacionales de reforma de 2023 y por la que se emiten dictámenes del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2023.

Por otro lado, respecto a la determinación de la base de cálculo, el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera alude al gasto público del ejercicio anterior. Teniendo en cuenta que, por el momento, sólo disponemos del referido artículo 12, la base, a mi juicio, sería la estimación del gasto computable de la liquidación del ejercicio 2023.

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuestos nº 36/2024

Código Seguro De Verificación	jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	06/05/2024 14:40:20	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==			

No obstante, una primera valoración podría suponer que la presente modificación presupuestaria podría afectar negativamente a la valoración del cumplimiento de la Regla de Gasto a nivel consolidado al cierre del ejercicio, al verse incrementado el sumatorio de los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas.

IV. CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede, se informa en sentido FAVORABLE la propuesta de Modificación de Crédito, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante Remanente de Tesorería para gastos generales por importe de 2.131.068,04 €.

Respecto a la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto, según la interpretación de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, dicho informe ya no sería requisito previo necesario para la aprobación del expediente, puesto que a partir de la Orden 2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se deberá remitir al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales de forma trimestral, la actualización del informe de la Intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad así como de las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica de 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, del contenido de la propuesta se desprende que, la ejecución de los créditos que se proponen modificar tendría una incidencia directa en el cálculo de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto al tratarse de un suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales (Cap. 8). Dicha incidencia se pondrá de manifiesto en el informe trimestral, con cuya remisión se entenderá cumplido el requerimiento del artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre en su aplicación a las Entidades Locales y la obligación de evaluar el objetivo de estabilidad a efectos de remisión de información.

Procede continuar la tramitación del expediente que se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

DOCUMENTO CON FECHA Y FIRMAS ELECTRONICAS

La Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos
Gemma M^a. Arribas Martín.

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuestos nº 36/2024

Código Seguro De Verificación	jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	06/05/2024 14:40:20
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?jDcGfe2Jc9LzKjTmoZXRBA==		



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO

Expediente nº: Suplemento de Crédito 01 2024

Asunto: Modificación presupuestaria por Suplemento de Crédito 01

Interesado: Interno. Varios

Fecha de iniciación: 03 de mayo de 2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Gestión de Talento, la Jefatura de Policía Local de Alcobendas y la Dirección General de Economía referente a la modificación presupuestaria para hacer frente a gastos de capítulo 1, 2 y 3, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Llegada al órgano de Contabilidad y Presupuesto el 03 de mayo de 2024 la solicitud de incoación de expediente:

- *Petición de la Dirección General de Gestión de Talento de fecha 29/04/2024, por importe de 350.000,00 € para gratificaciones y productividad del colectivo de empleados públicos.*
- *Petición de la Jefatura de Policía Local de Alcobendas de fecha 29/04/2024, por importe de 704.306,92 € para las aportaciones al Consorcio Regional de Transportes.*
- *Informe de la Jefatura de Policía Local de Alcobendas de fecha 03/05/2024.*
- *Propuesta de resolución del Ayuntamiento de Alcobendas de las aportaciones al Consorcio Regional de Transportes de fecha 19/10/2023.*
- *Petición de la Dirección General de Economía de 06 de mayo de 2024, para abono intereses y costas impuestas por Sentencia Nº423/2021 de la Audiencia Provincial Civil de Madrid de 05/11/2021.*
- *Sentencia Nº423/2021 de la Audiencia Provincial Civil de Madrid de 05/11/2021.*
- *Informe jurídico de la subdirectora General de Patrimonio de fecha 10/11/2023.*
- *Ratificación acuerdo costas entre Inversiones Montepino, S.L. y Ayuntamiento de Alcobendas de fecha 09/02/2024.*
- *Informe de la Tesorería Municipal de 26/04/2024.*
- *Informe jurídico de la subdirectora General de Patrimonio de fecha 29/04/2024.*
- *Memoria justificativa Asesoría Jurídica de fecha 02/05/2024.*
- *Nota 2023/364 de Montalvo Procuradores, S.L.P. de fecha 07/11/2023.*
- *Nota 2023/406 de Montalvo Procuradores, S.L.P. de fecha 07/11/2023.*
- *Minuta proforma de honorarios profesionales de fecha 07/11/2023.*
- *Minuta proforma de honorarios profesionales de fecha 07/11/2023.*

*Visto el expediente de **modificación presupuestaria mediante expediente de Suplemento de Crédito nº 01/2024**, Informe de Intervención y demás documentación integrante del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto*

Código Seguro De Verificación	J9MrvTy2UC3lEoDX9kzYHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Martin Garcia	Firmado	21/05/2024 13:01:26	
	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	21/05/2024 12:40:49	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?J9MrvTy2UC3lEoDX9kzYHQ==			

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los arts. 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, donde se regula la necesidad y urgencia de incrementar créditos por resultar insuficientes, a propuesta de cada uno de los centros gestores de gasto solicitante, la valoración jurídica de la modificación presupuestaria propuesta es la siguiente:

1º. A la modificación presupuestaria propuesta mediante Suplemento de Crédito, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177.1 del TRLRHL así como el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito o no existe o resulta insuficiente, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen; respecto a la urgencia del trámite del expediente deberá pronunciarse, en su caso, la Corporación Municipal.

2º. De conformidad con el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, esta modificación presupuestaria se financiará con saldo disponible del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023, aprobado mediante Decreto de la Alcaldía nº 5203/2024 de 10 de abril, que ascendió a 34.382.764,74 €, y de la que como consta en el expediente existe saldo suficiente y se está gestionando en distintas actuaciones.

3º. Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente, resulta adecuada la tramitación de la modificación presupuestaria atendiendo a la normativa aplicable para su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación Municipal.

*Por cuanto antecede, se PROPONE al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del expediente de modificación presupuestaria **por Suplemento de Crédito nº 01/2024**, mediante la siguiente resolución:*

Código Seguro De Verificación	J9MrvTy2UC3lEoDX9kzYHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Martin Garcia	Firmado	21/05/2024 13:01:26
	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	21/05/2024 12:40:49
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?J9MrvTy2UC3lEoDX9kzYHQ==		



Primero. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante **Suplemento de Crédito nº 01/2024**, como sigue:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 01		
ESTADO DE GASTOS		
AP. PPTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
256/92020/15000	Productividad	200.000,00 €
256/92020/15100	Gratificaciones	150.000,00 €
414/44110/25000	Trabajos realizados por adm. publ. y otras ee. pp.	704.306,92 €
323/93402/35206	Intereses de demora para gastos de capital	969.573,47 €
117/92003/22604	Gastos diversos, jurídicos, contenciosos	107.187,65 €
		2.131.068,04 €

ESTADO DE INGRESOS		
CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	2.131.068,04 €

Segundo: La tramitación del expediente se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

Tercero. Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 177.2 del TRLRHL. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Que por el Órgano de Contabilidad y Presupuestos se proceda a realizar las actuaciones necesarias en aras a la correcta tramitación y ejecución del acuerdo, procediéndose a someter este expediente a información pública por plazo de 15 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y a notificar a los interesados.

Código Seguro De Verificación	J9MrvTy2UC3lEoDX9kzYHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Martin Garcia	Firmado	21/05/2024 13:01:26	
	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	21/05/2024 12:40:49	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?J9MrvTy2UC3lEoDX9kzYHQ==			



Alcobendas, a fecha de su firma digital

Firma 1:
La titular del Órgano de Contabilidad y
Presupuesto.
Gema M^a. Arribas Martín.

Firma 2:
La Concejala Delegada de Economía,
Contratación y Patrimonio
Marta Martín García

Código Seguro De Verificación	J9MrvTy2UC3lEoDX9kzYHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Martin Garcia	Firmado	21/05/2024 13:01:26
	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	21/05/2024 12:40:49
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?J9MrvTy2UC3lEoDX9kzYHQ==		



COMUNICADO INTERIOR	
Fecha: 8 de mayo de 2024	Ref: 202400424
DE: CONTROL INTERNO	A: ÓRGANO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

ASUNTO: INCIDENCIAS DETECTADAS EN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CRÉDITO nº 1/2024.

TEXTO: Examinada la documentación obrante en el expediente, se indica que se observan las siguientes incidencias:

- ✓ En la solicitud de incoación de expediente de modificación presupuestaria emitida por la Dirección General Gestión del Talento de fecha 29-4-2024 se motiva de forma excesivamente genérica la necesidad de incrementar la aplicación presupuestaria relativa a Productividad y Gratificaciones.
- ✓ Se adjunta Ratificación de Acuerdo de Costas firmado por el representante de INVERSIONES MONTEPINO S.L. y el Ayuntamiento de Alcobendas en el que se recoge el compromiso de ambas partes para realizar una quita del 30% sobre las costas (costas abogado 1ª Instancia, derechos procurador 1ª instancia, costas abogado casación y derechos procurador casación, con un total de costas con IVA incluido de 107.187,65€), siempre que este pago se realizara con anterioridad al 30 de abril de 2024. Pasada esta fecha entendemos que esta cantidad puede cambiar por lo que procedería modificar la misma en el expediente.
- ✓ La Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto en su informe de fecha 6-5-2024, detalla la situación actual del instrumento financiador “Remanente de Tesorería” adjuntando una relación de los distintos expedientes de incorporación en trámite o finalizados. Entre ellos se menciona la Incorporación de Remanente nº 20/2024 por importe de 438.432,05€ que aún no hemos recibido en Control Interno. Asimismo, se observa error en el importe de la Incorporación de Remanentes nº 18/2024, cuya cantidad correcta es 806.882,97€ y no 224.247,23€.

A la vista de lo anterior se solicita al Centro Gestor mayor explicación relativa a las anteriores cuestiones, dando un plazo de cinco días hábiles para remitir las mismas, suspendiéndose mientras tanto la tramitación de dicho expediente hasta su incorporación y/o modificación.

En Alcobendas, a la fecha de la firma

LAURA
MARQUES
MARTINEZ -
DNI 02913302F

Firmado digitalmente
por LAURA MARQUES
MARTINEZ - DNI
02913302F
Fecha: 2024.05.08
12:20:56 +02'00'

DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 01

Gemma M^a. Arribas Martín, Titular del órgano de Contabilidad y Presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas, a la vista del Comunicado interior de Control Interno de fecha 8 de mayo de 2024 y con referencia 202400424, manifiesto lo siguiente:

- Atendiendo a un criterio de prudencia y con el fin de garantizar la existencia de financiación cuando se solicitan modificaciones presupuestarias desde los distintos centros gestores, se elabora por parte de la oficina presupuestaria un cuadro resumen donde se relacionan todos los expedientes iniciados indicando la fuente de financiación (RTGFA/RTGG). De esta forma, es posible llevar un control más exhaustivo sobre el instrumento financiador de las modificaciones presupuestarias por parte de esta oficina, aun cuando estos expedientes no hayan sido remitidos a control interno para la emisión de informe de control financiero. El motivo de la inclusión de este cuadro en el informe no es otro que mostrar que se dispone de financiación para su tramitación y que los órganos gestores conozcan la evolución del Remanente de Tesorería.
- En cuanto a la Incorporación de Remanentes nº18, se ha corregido el error detectado. El mismo fue originado dado que el expediente de modificación presupuestaria se inició por el importe que en un principio figuraba en el cuadro resumen, pero por motivos de eficacia administrativa se decidió agrupar con otras peticiones, por lo que el importe final fue mayor, no habiendo sido corregido dicho importe en el informe que se ha remitido a Control Interno. Se adjunta cuadro resumen del instrumento financiador, indicando que el saldo de Remanente de Tesorería para gastos generales, a la fecha de firma de este documento y contemplando todos los expedientes comenzados, sería de:

2024 SEGUIMIENTO DEL RTE. DE TESORERÍA					
RTGFA:	54.235.339,31 €	financiado con RTGFA:	27.606.995,72 €	saldo RTGFA:	26.628.343,59 €
RTGG:	34.382.764,74 €	financiado con RTGG:	4.286.926,66 €	saldo RTGG:	30.095.838,08 €
		total financiado:	31.893.922,38 €		

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuestos nº 38/2024

Código Seguro De Verificación	rRoby9oJP/GrJ51cmWko/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	10/05/2024 07:29:55
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?rRoby9oJP/GrJ51cmWko/Q==		



Órgano de Contabilidad y Presupuestos

	EXPEDIENTE	IMPORTE	RTGFA 87010	RTGG 87000	ESTADO
	IR01 (350-562) CAP 1 FA	1.670.187,54 €	1.670.187,54 €		contabilizado
	IR02 (413) CAP 6 FA	964.118,35 €	964.118,35 €		contabilizado
	IR03 (251, 350) cap 6 FA	4.131.569,93 €	4.131.569,93 €		contabilizado
	IR04 (373) cap 6 FA	34.373,30 €	34.373,30 €		contabilizado
	IR05 (52) cap 6 FA	724.923,30 €	724.923,30 €		contabilizado
	IR06 (543) Cap. 2 FA	21.985,82 €	21.985,82 €		contabilizado
	IR07 (360-362) Cap.6 FA	3.170.802,96 €	3.170.802,96 €		contabilizado
	IR08 (56) EDUCACIÓN cap 6 FA	145.913,35 €	145.913,35 €		contabilizado
	IR09 Bienestar Social. Cap 6 FA	14.301,78 €	14.301,78 €		contabilizado
	IR10 (413-888-999) Mtto. cap 6 FA	3.890.807,01 €	3.890.807,01 €		contabilizado
	IR11 (544) Juventud	11.774,20 €	11.774,20 €		contabilizado
	IR12 (414+43) VVPP+Policía cap 6 FA	897.848,24 €	897.848,24 €		contabilizado
	IR13 (412) M. Ambiente cap 6 FA	725.381,55 €	725.381,55 €		contabilizado
	IR14 (55) Deportes cap 6 FA	2.327.054,42 €	2.327.054,42 €		contabilizado
	IR15 (420) Obras cap 6 FA	8.875.953,97 €	8.875.953,97 €		Trámite
	IR16 (371) Productividad cap 1 rtgg	440.534,00 €		440.534,00 €	contabilizado
	IR17 (521) Cultura Cap. 2 rtgg	436.180,34 €		436.180,34 €	Trámite
	IR18 (37) Contratación, Patrimonio	806.882,97 €		806.882,97 €	Trámite
	IR19 (320-333) EC., AT. CIUD.	33.829,26 €		33.829,26 €	Trámite
	IR20 Bienestar Social (531 y ot)	438.432,05 €		438.432,05 €	Trámite
	CE01 Cultura	16.000,00 €			Trámite
	SC01 (256,323,414)	2.131.068,04 €		2.131.068,04 €	Trámite
			27.606.995,72 €	4.286.926,66 €	

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuestos nº 38/2024

Código Seguro De Verificación	rRoby9oJP/GrJ51cmWko/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	10/05/2024 07:29:55
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?rRoby9oJP/GrJ51cmWko/Q==		



Órgano de Contabilidad y Presupuestos

(*) Completa la financiación de este expediente fondos PIR, FEDER, EDUSI y NEXT GENERATION.
Algunos de estos expedientes se encuentran al día de la fecha en trámite y pendientes de aprobación por lo que puede surgir alguna modificación

-

DOCUMENTO CON FECHA Y FIRMAS ELECTRONICAS

La Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos
Gemma M^a. Arribas Martín.

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuestos nº 38/2024

Código Seguro De Verificación	rRoby9oJP/GrJ51cmWko/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gema Maria Arribas Martin	Firmado	10/05/2024 07:29:55
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?rRoby9oJP/GrJ51cmWko/Q==		



RATIFICACIÓN ACUERDO COSTAS

Se acordó por INVERSIONES MONTEPINO, S.L. y el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, como partes en el Procedimiento Judicial seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Alcobendas con número de autos 1216/2018 (el “**Procedimiento Judicial**”), el pago voluntario de las costas de abogado y procurador tanto de primera instancia como de casación con una quita del 30% si el pago se efectuaba con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.

INVERSIONES MONTEPINO, S.L. dio su conformidad a la solicitud realizada por el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2023 y el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS confirmó el acuerdo mediante correo de 15 de noviembre de 2023. Debido a problemas burocráticos internos no se ha podido realizar el pago antes de 31 de diciembre de 2023; no obstante, se mantiene el compromiso de hacer una quita del 30% sobre las costas, siempre que el pago se verifique como tarde el 15 de julio de 2024.

Los importes acordados quedaron como siguen, por un importe total, IVA incluido, por costas de primera instancia y casación, una vez aplicada la quita, de **CIENTO SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON SENSENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (107.187,65 €)**:

INVERSIONES MONTEPINO - ACUERDO COSTAS		
COSTAS ABOGADO 1ª INSTANCIA (-30%)	€	83.642,09
DERECHOS PROCURADOR 1ª INSTANCIA (-30%)	€	8.830,30
COSTAS ABOGADO CASACION (-30%)	€	8.364,21
DERECHOS PROCURADOR CASACION (-30%)	€	6.351,05
TOTAL COSTAS (IVA INCLUIDO)	€	107.187,65

A fin de que por el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS se pueda validar y llevar a cabo el pago de las anteriores cantidades, se ratifica por escrito el acuerdo alcanzado, firmado por el letrado representante de INVERSIONES MONTEPINO, S.L. en el Procedimiento Judicial, y para su firma por el Letrado Titular de la Asesoría Jurídica del AYUNTAMIENTO DEL ALCOBENDAS.

Igualmente, para evitar problemas con el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Alcobendas, quien sólo sería competente para tasar las costas de primera instancia, se facilita un número de cuenta titularidad de INVERSIONES MONTEPINO, S.L. en Bankinter donde realizar el abono de las costas:

N.º DE CUENTA (IBAN): ES59 0128 9444 1101 0000 7762

Verificado el pago en esa cuenta antes del 16 de julio de 2024, el abono será totalmente liberatorio para el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS sin que INVERSIONES MONTEPINO, S.L. tenga nada más que reclamar en concepto de costas derivadas del Procedimiento Judicial.

En Alcobendas, a 09 de mayo de 2024.

Francisco Javier Hijas Chacón
Ldo. INVERSIONES MONTEPINO, S.L.

Luis Alfredo Fernández Martínez
Ldo. Titular AAJJ Ayuntamiento
Alcobendas

INFORME TÉCNICO	DIRECCIÓN GENERAL GESTIÓN DE TALENTO
OBJETO	SOLICITUD-MEMORIA de incoación de expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito
RESPONSABLE	ANDREU AGUSTÍ ANGELATS
RESPONSABLE GESTION	AURORA DÍAZ GARCÍA

El artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente. Asimismo, el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990 señala que los créditos extraordinarios o suplementos de crédito se podrán financiar, entre otros recursos, con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Una vez hechas las comprobaciones oportunas por el Departamento de Gestión de Talento, se observa que, teniendo en cuenta los créditos gastados hasta el momento y haciendo una estimación de los importes que van a ser necesarios en este ejercicio 2024, no existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias de PRODUCTIVIDAD y GRATIFICACIONES para abonar estas retribuciones al colectivo de empleados públicos. Esta insuficiencia de crédito se ha verificado a nivel de vinculación jurídica. A día de hoy ya se ha retenido el 51,19% del crédito de la partida de PRODUCTIVIDAD y el 94,23% de GRATIFICACIONES, estando pendiente el abono de estos conceptos retributivos de 7 meses.

	Importe presupuestado	crédito dispuesto	%
Gratificaciones	279.786,88	263.646,12	94,23%
Productividad	1.495.621,93	765.858,11	51,19%
Total Bolsa vinculación	1.775.408,81	1.029.504,23	57,99%

Además de los conceptos periódicos que se abonan cada mes y que, como se ha indicado en el párrafo anterior, al mes de mayo ya se ha consumido el 51,19% de Productividad y el 94,23% de gratificaciones (en 5 meses), se han estimado importes adicionales que hay que abordar en este ejercicio, tales como:

Conceptos retributivos pendientes de abonar	Importe estimado
Horas extras Policía Fiestas Torrejón	20.000
Horas extras Policía Fiestas San Isidro	85.000
Productividad (exceso jornada)	47.000
Productividad (exceso cuadrante/prolongaciones)	15.000
Gratificaciones Policía (asistencia juicios)	20.000

Código Seguro De Verificación	IKUfnHw1jC478Q8cHUyLhg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Jose Ortiz Iglesias de Ussel	Firmado	09/05/2024 15:00:59
	Andreu Agusti Angelats	Firmado	09/05/2024 14:59:36
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IKUfnHw1jC478Q8cHUyLhg==		



Productividad 25 años	10.000
Abono de importes por Sentencia Judicial	10.000
Horas extras Elecciones Europeas (09/06/2024) de Conserjes, Notificadores, personal del SAC	20.000
0,5% Incremento Productividad/Gratificaciones	25.000
Estimación incremento 2% año 2024 de Productividad y Gratificaciones	35.000
Total	287.000

Este importe supone el 16,16% del total presupuestado de Productividad y Gratificaciones. Teniendo en cuenta que para 7 meses queda el 48,81% de Productividad y el 5,77% de gratificaciones (que supone el 42,01% del total de la bolsa de vinculación), no existe crédito suficiente para ese periodo.

En relación a la motivación de este gasto y su temporalidad, se trata de reconocimiento de la labor prestada por parte de los empleados municipales y de la que van a prestar a lo largo del ejercicio 2024 y que se estima a día de hoy que con el crédito presupuestado no va a ser suficiente para cubrir las necesidades reales y que no se puede demorar hasta el ejercicio siguiente.

El crédito para 2024 para la aplicación presupuestaria **256 92020 15000** de **PRODUCTIVIDAD** es de: **1.495.621,93.-€**, habiéndose estimado que es necesario incrementar esta partida en 200.000,-€.

El crédito para 2024 para la aplicación presupuestaria **256 92020 15100** de **GRATIFICACIONES** es de: **279.786,88.-€**, habiéndose estimado que es necesario incrementar esta partida en 150.000,-€.

Por tanto, para abordar el pago de los importes que correspondan en este ejercicio 2024 y que actualmente se observa que no va a existir crédito suficiente a nivel de vinculación jurídica, y teniendo en cuenta que corresponden a gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, es necesario incrementar la aplicación presupuestaria **256 92020 15000 – PRODUCTIVIDAD**, pasando de 1.495.621,93.-€ a 1.695.621,93.-€.

Asimismo, es necesario incrementar la aplicación presupuestaria **256 92020 15100 – GRATIFICACIONES**, pasando de 279.786,88.-€ a 429.786,88.-€.

En el Presupuesto de 2024, el importe anual presupuestado en concepto de Productividad asciende a: 1.495.621,93.-€. Dicha cuantía fue aprobada por el Pleno Municipal, tal y como establece el artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local:

“Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de esta norma”.

Asimismo, en el Presupuesto de 2024, el importe anual presupuestado en concepto de Gratificaciones asciende a: 279.786,88.-€. Dicha cuantía fue aprobada por el Pleno Municipal, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por

2

Código Seguro De Verificación	IKUfnHw1jC478Q8cHUyLhg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Jose Ortiz Iglesias de Ussel	Firmado	09/05/2024 15:00:59
	Andreu Agusti Angelats	Firmado	09/05/2024 14:59:36
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IKUfnHw1jC478Q8cHUyLhg==		



el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local:

“Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.c) de este Real Decreto”.

La masa retributiva global presupuestada para 2024 asciende a 62.358.097,75.-€, por lo que atendiendo a la fórmula del artículo 7 del R.D. 861/1986, la cuantía sobre la que deben calcularse los límites del Complemento de Productividad y de Gratificaciones asciende a 32.136.135,02.-€, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Masa retributiva global (excluido personal laboral e incluidas gratificaciones)	62.358.097,75
Cantidades destinadas a Retribuciones Básicas y Complemento de Destino	-30.221.962,73
Base para cálculo de los límites del RD 861/1986	32.136.135,02

Atendiendo al R.D. 861/1986, la cuantía máxima que el Ayuntamiento de Alcobendas podría destinar al pago de productividad asciende a 9.640.840,51.-€, cuantía que se obtiene de calcular el 30% de 32.136.135,02.-€.

El crédito para 2024 para esta partida, aprobado por el Pleno, es de: 1.495.621,93.-€, habiéndose estimado que es necesario incrementar esta partida en 200.000.-€. Teniendo en cuenta este incremento, la aplicación presupuestaria **256 92020 15000 – PRODUCTIVIDAD** pasaría de 1.495.621,93.-€ a **1.695.621,93.-€**, estando este nuevo importe por debajo del límite máximo.

Asimismo, atendiendo al R.D. 861/1986, la cuantía máxima que el Ayuntamiento de Alcobendas podría destinar al pago de gratificaciones asciende a 3.213.613,50.-€, cuantía que se obtiene de calcular el 10% de 32.136.135,02.-€.

El crédito para 2024 para esta partida, aprobado por el Pleno, es de: 279.786,88.-€, habiéndose estimado que es necesario incrementar esta partida en 150.000.-€. Teniendo en cuenta este incremento, la aplicación presupuestaria **256 92020 15100 – GRATIFICACIONES** pasaría de 279.786,88.-€ a **429.786,88.-€**, estando este nuevo importe por debajo del límite máximo.

La Base 10 de las Bases de Ejecución del presupuesto vigente, literalmente indica lo siguiente:

“1.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el Presupuesto, se inicia previa petición motivada suficiente de gasto específico por parte del Director general o responsable correspondiente, procederá la incoación por orden del Presidente o Concejal en quien delegue, de un expediente de concesión de crédito extraordinario. Si el crédito consignado es insuficiente o no ampliable, procederá la incoación de un expediente de suplemento de crédito.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos enumerados en el artículo 36 del R.D. 500/1990.”

Código Seguro De Verificación	IKUfnHw1jC478Q8cHUyLhg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Jose Ortiz Iglesias de Ussel	Firmado	09/05/2024 15:00:59	
	Andreu Agusti Angelats	Firmado	09/05/2024 14:59:36	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IKUfnHw1jC478Q8cHUyLhg==			

Atendiendo a la citada base y teniendo en cuenta que no existe crédito necesario para cubrir las necesidades durante el ejercicio 2024 (habiéndose verificado esta insuficiencia de crédito a nivel de vinculación jurídica), se solicita la incoación de un expediente de suplemento de crédito, por un importe total de **350.000.-€ (200.000.-€ Productividad + 150.000.-€ Gratificaciones)**, imputándose el mismo a las aplicaciones presupuestarias **256 92020 15000 – PRODUCTIVIDAD**, y **256 92020 15100 – GRATIFICACIONES**, incrementándose las citadas aplicaciones en los importes citados.

Fdo.: Andreu Agustí Angelats
Director Gral. Gestión de Talento

Fdo.: M^a José Ortiz Iglesias de Ussel
Concejal Delegada Gestión de Talento

Código Seguro De Verificación	IKUfnHw1jC478Q8cHUyLhg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Jose Ortiz Iglesias de Ussel		Firmado	09/05/2024 15:00:59
	Andreu Agusti Angelats		Firmado	09/05/2024 14:59:36
Observaciones			Página	4/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?IKUfnHw1jC478Q8cHUyLhg==			





INFORME DE INTERVENCIÓN - CONTROL PERMANENTE PREVIO

Asunto: Expediente de Modificación Presupuestaria
Procedimiento: Suplemento de crédito nº 01/2024
Importe total: 2.131.068,04 €
Financiación: Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales.
El detalle de la modificación que se propone es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

Concepto	Denominación	Importe
RTGG 87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	2.131.068,04 €
TOTAL		2.131.068,04 €

ESTADO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
256 92020 15000	Productividad	200.000,00€
256 92020 15100	Gratificaciones	150.000,00€
414 44110 25000	Trabajos realizados por adm. publ. y otras EE.PP.	704.306,92€
323 93402 35206	Intereses de demora para gastos de capital	969.573,47€
117 92003 22604	Gastos diversos, jurídicos, contenciosos	107.573,47€
TOTAL		2.131.068,04€

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Código Seguro De Verificación	YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	17/05/2024 10:19:41
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==		





Administración Local con habilitación de carácter nacional, y tras examinar la documentación que integra el expediente, emito el siguiente:

INFORME

1º.-El suplemento de crédito se define como aquella modificación del presupuesto de gastos mediante los que se asigna un crédito para la realización de **un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y en el que el crédito consignado resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación (art. 177.1 del TRLRHL y art. 35 del RD 500/1990)**. El Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito. En este mismo sentido se pronuncia la base nº 10 del Presupuesto de ejecución vigente del Ayuntamiento de Alcobendas para el ejercicio 2024, que viene a señalar que, si el crédito consignado es insuficiente o no ampliable, procederá la incoación de un expediente de suplemento de crédito por el Presidente o Concejal en quien delegue.

2º.- Según consta en el Decreto de decreto Alcaldía nº 4992/2024, de 5 de abril, dicha competencia ha sido delegada en la Concejal-Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio.

3º.- La modificación presupuestaria que se propone consta detallada en el informe del Órgano de Contabilidad y Presupuestos de fecha 6 de mayo de 2024 incluido en el expediente y cuyo importe total asciende a un total de 2.131.068,04 €, crédito correspondiente a los siguientes capítulos:

- Capítulo I, Personal: 350.000,00€.
- Capítulo II, Gastos corrientes en bienes y servicios por un importe de 811.494,57€.
- Capítulo III, Gastos financieros por importe de 969.573,47€.

4º.- La tramitación de los expedientes de concesión de suplementos de crédito se regulan en la Base nº11 de Ejecución de los Presupuestos Municipales. En la mencionada base se determina la necesidad de que la propuesta de modificación presupuestaria acredite que los créditos solicitados se corresponden con gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que la financiación existente es insuficiente.

En la documentación obrante en el expediente consta el mencionado informe de la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto, de fecha 6 de mayo de 2024, en el que se manifiesta que queda acreditado el carácter específico y determinado del presente gasto, así como la

Código Seguro De Verificación	YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	17/05/2024 10:19:41	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==			

imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, indicando la necesidad de incrementar las dotaciones de los créditos iniciales del vigente presupuesto para poder asumir los pagos de la productividad y gratificaciones, la aportación al Consorcio Regional de Transportes y el abono de intereses y costas impuestas por sentencia nº 423/2021 de la Audiencia Provincial de Madrid de 5-11-2023.

- Solicitud-Memoria de incoación de expediente de modificación presupuestaria por suplemento de crédito de la Dirección General de Gestión del Talento de 29-4-2024 y complementario de 9-5-2024, por importe de 350.000,00€ para abonar las retribuciones en concepto de gratificaciones y productividad del colectivo de empleados públicos.
- Petición de la Jefatura de Policía Local de Alcobendas de fecha 29-4-2024 de suplemento de crédito por importe de 704.306,92€ en concepto de aportación a efectuar por el ayuntamiento de Alcobendas al Consorcio Regional de Transportes como compensación a los costes del servicio del ejercicio 2024 y regularización de 2022.
- Petición de la Dirección General de Economía de 6-5-2024 para el abono de intereses y costas impuestas por la Sentencia 423/2021 de la Audiencia Provincial de Madrid de 5-11-2024 por importe total de 1.076.761,12€.

El informe emitido por la Dirección General de Gestión del Talento indica en relación a la motivación de este gasto y su temporalidad, que se trata de un reconocimiento a la labor prestada por parte de los empleados municipales y la que se va a prestar a lo largo de este ejercicio 2024, estimando que es insuficiente el crédito presupuestado y que no puede demorarse hasta el siguiente ejercicio.

Asimismo, consta en este informe, las cuantías máximas que el Ayuntamiento de Alcobendas podría destinar al pago en estos conceptos de productividad y gratificaciones conforme al R.D. 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Los importes adicionales estimados en estos conceptos corresponden a “horas extras de policías”, “Productividad exceso de jornada”, “Productividad exceso de cuadrante/prolongaciones”, “Gratificaciones policía por asistencia a juicios”, “abonos de importes por sentencia judicial”, “Productividad 25 años”, “horas extras por elecciones

Código Seguro De Verificación	YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	17/05/2024 10:19:41	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==			

europas”, “0,5% incremento productividad/gratificaciones” y “estimación del 2% en el 2024 de productividad y gratificaciones”. Estos conceptos están recogidos en el Acuerdo de negociación colectiva 2019-2023 del Ayuntamiento de Alcobendas.

El informe emitido por la dirección de Seguridad Ciudadana, Policía Local y Tráfico hace referencia a la resolución emitida por el Consorcio Regional de Transportes de fecha 19-10-2023 donde se informa de la aportación que debe efectuar el ayuntamiento en 2024 es de 1.350.031,27€ como compensación por los costes de los servicios de su competencia (1.287.266,92€) y como regularización definitiva de costes del servicio urbano de transporte en 2022 (62.764,35€).

En dicha resolución, se indica que “esta cantidad habrá de consignarse en los Presupuestos del Ayuntamiento del ejercicio 2024, tal y como señala el art. 14.3 Ley de Creación del Consorcio y en los términos que prevé dicho precepto”. Asimismo, se indica que “El abono de la aportación deberá efectuarse en un único pago que habrá de hacerse efectivo al Consorcio antes del 30 de septiembre...”. La cantidad presupuestada fue de 645.724,35€ por lo que se hace necesario suplementar dicha cantidad con 704.306,92€, para hacer frente a este pago antes del 30-9-2024. En este mismo artículo 14.3 se indica que “*Los Ayuntamientos deberán consignar en sus respectivos presupuestos los créditos precisos para hacer frente al pago de la aportación que les corresponda. El incumplimiento de esa obligación legitimará al Consorcio para impugnar los presupuestos municipales en la forma que señala la legislación de Régimen Local*”.

En el informe emitido por la dirección general de Economía de fecha 6-5-2024, se indica la necesidad de hacer frente al cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 423/2021 de 5 de noviembre, que resuelve un recurso de apelación interpuesto por INVERSIONES MONTEPINO. El pasado 8-1-2024 fue consignado el principal en la cuenta del juzgado (4.772.198,60€), quedando pendiente el pago, según se refleja en los informes de Tesorería Municipal de fecha 26-4-2024 un importe de 969.573,47€ en concepto de intereses y de Asesoría Jurídica de fecha 2-5-2024 un importe de 107.187,65€ en concepto de costas.

5º.- Se propone como forma de financiación el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales disponible, según consta en el informe de la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas de fecha 6-5-2024.

Código Seguro De Verificación	YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	17/05/2024 10:19:41
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==		



6º.- La competencia para aprobar el suplemento de crédito nº 01/2024 corresponde según la Base de Ejecución nº 11 al Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, y siéndoles de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que al presupuesto, artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

7º.- El informe emitido por la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto de fecha 6-5-2024, informa en sentido favorable la propuesta de Modificación de Crédito e indica respecto a la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto, a partir de la Orden 2105/2012 de 1 de octubre *“se deberá remitir al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales de forma trimestral, la actualización del informe de la Intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad así como de las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación...”*. El informe continúa *“..., del contenido de la propuesta se desprende que, la ejecución de los créditos que se proponen modificar tendría una incidencia directa en el cálculo de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto al tratarse de un suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales (Cap. 8). Dicha incidencia se pondrá de manifiesto en el informe trimestral, con cuya remisión se entenderá cumplido el requerimiento del artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre en su aplicación a las Entidades Locales y la obligación de evaluar el objetivo de estabilidad a efectos de remisión de información”*.

8º.- Se observa error material en el informe de Asesoría Jurídica de fecha 2-5-2024 en la que expresan que la modificación presupuestaria propuesta es la 117 92003 23604 siendo la aplicación presupuestaria correcta la 117 92003 22604 – Gastos diversos jurídicos contenciosos.

9º.- Se observa error material en el informe de dirección emitido por la Jefatura de Policía Local de fecha 3-5-2024 donde desglosa los importes de la aportación que debe realizar el Ayuntamiento de Alcobendas al Consorcio de Transportes, indicando que la cantidad provisional de 1.287.266,92€ es del año 2023 cuando la cantidad corresponde a 2024.

Se ha comprobado que la mayoría de los conceptos de este expediente se conocían en el momento de la confección del presupuesto de 2024 por lo que esta Intervención entiende que se deberían haber incluido en el mismo, ya que su omisión, podría haber dado lugar a que los

Código Seguro De Verificación	YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	17/05/2024 10:19:41
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==		



Nº de informe ICPP: 2024/INT00044
(Expte. C.I – 202400424)



interesados lo hubieran recurrido al no estar incorporados los importes debidos en el presupuesto inicial de 2024.

Esto es cuanto tengo a bien informar en relación con la citada modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 1/2023 por importe de **2.131.068,04€**.

Alcobendas, a la fecha de la firma
LA INTERVENTORA GENERAL
Fdo.: Beatriz Rodríguez Puebla

Código Seguro De Verificación	YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	17/05/2024 10:19:41	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YhVx10pvJSSSZCQhN9xnRQ==			

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
GRM/FTC

D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS,
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
(MADRID)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

D. 1. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 01/2024.

De conformidad con el artículo 91.1 del ROP se procede a realizar la previa declaración de urgencia, la cual es adoptada por 18 votos a favor (GM Popular, GM Vox, GM MM y GM AFCs) y 9 abstenciones (GM Socialista).

Vista la propuesta de resolución inicial existente, de fecha 21 de mayo de 2024 y elevada a este Pleno por la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, D^a. Marta Martín García, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO

Expediente n°: Suplemento de Crédito 01 2024

Asunto: Modificación presupuestaria por Suplemento de Crédito 01

Interesado: Interno. Varios

Fecha de iniciación: 03 de mayo de 2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Gestión de Talento, la Jefatura de Policía Local de Alcobendas y la Dirección General de Economía referente a la modificación presupuestaria para hacer frente a gastos de capítulo 1, 2 y 3, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Llegada al órgano de Contabilidad y Presupuesto el 03 de mayo de 2024 la solicitud de incoación de expediente:

- *Petición de la Dirección General de Gestión de Talento de fecha 29/04/2024, por importe de 350.000,00 € para gratificaciones y productividad del colectivo de empleados públicos.*
- *Petición de la Jefatura de Policía Local de Alcobendas de fecha 29/04/2024, por importe de 704.306,92 € para las aportaciones al Consorcio Regional de Transportes.*
- *Informe de la Jefatura de Policía Local de Alcobendas de fecha 03/05/2024.*

Código Seguro De Verificación	rQBDD30fzTXDTM+8/xwlug==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	05/06/2024 11:30:16	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	04/06/2024 10:34:38	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?rQBDD30fzTXDTM+8/xwlug==			

- *Propuesta de resolución del Ayuntamiento de Alcobendas de las aportaciones al Consorcio Regional de Transportes de fecha 19/10/2023.*
- *Petición de la Dirección General de Economía de 06 de mayo de 2024, para abono intereses y costas impuestas por Sentencia N°423/2021 de la Audiencia Provincial Civil de Madrid de 05/11/2021.*
- *Sentencia N°423/2021 de la Audiencia Provincial Civil de Madrid de 05/11/2021.*
- *Informe jurídico de la subdirectora General de Patrimonio de fecha 10/11/2023.*
- *Ratificación acuerdo costas entre Inversiones Montepino, S.L. y Ayuntamiento de Alcobendas de fecha 09/02/2024.*
- *Informe de la Tesorería Municipal de 26/04/2024.*
- *Informe jurídico de la subdirectora General de Patrimonio de fecha 29/04/2024.*
- *Memoria justificativa Asesoría Jurídica de fecha 02/05/2024.*
- *Nota 2023/364 de Montalvo Procuradores, S.L.P. de fecha 07/11/2023.*
- *Nota 2023/406 de Montalvo Procuradores, S.L.P. de fecha 07/11/2023.*
- *Minuta proforma de honorarios profesionales de fecha 07/11/2023.*
- *Minuta proforma de honorarios profesionales de fecha 07/11/2023.*

Visto el expediente de modificación presupuestaria mediante expediente de Suplemento de Crédito nº 01/2024, Informe de Intervención y demás documentación integrante del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los arts. 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, donde se regula la necesidad y urgencia de incrementar créditos por resultar insuficientes, a propuesta de cada uno de los centros gestores de gasto solicitante, la valoración jurídica de la modificación presupuestaria propuesta es la siguiente:

1º. A la modificación presupuestaria propuesta mediante Suplemento de Crédito, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177.1 del TRLRHL así como el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito o no existe o resulta insuficiente, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen; respecto a la urgencia del trámite del expediente deberá pronunciarse, en su caso, la Corporación Municipal.

2º. De conformidad con el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, esta modificación presupuestaria se financiará con saldo disponible del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023, aprobado mediante Decreto de la Alcaldía nº 5203/2024 de 10 de abril, que ascendió a 34.382.764,74 €, y de la que como consta en el expediente existe saldo suficiente y se está gestionando en distintas actuaciones.

3º. Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

Código Seguro De Verificación	rQBDD30fzTXDTM+8/xWlug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	05/06/2024 11:30:16
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	04/06/2024 10:34:38
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?rQBDD30fzTXDTM+8/xWlug==		



Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente, resulta adecuada la tramitación de la modificación presupuestaria atendiendo a la normativa aplicable para su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación Municipal.

Por cuanto antecede, se PROPONE al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del expediente de modificación presupuestaria por Suplemento de Crédito nº 01/2024, mediante la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 01/2024, como sigue:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 01

ESTADO DE GASTOS

AP. PPTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
256/92020/15000	Productividad	200.000,00 €
256/92020/15100	Gratificaciones	150.000,00 €
414/44110/25000	Trabajos realizados por adm. publ. y otras ee. pp.	704.306,92 €
323/93402/35206	Intereses de demora para gastos de capital	969.573,47 €
117/92003/22604	Gastos diversos, jurídicos, contenciosos	107.187,65 €

2.131.068,04 €

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	2.131.068,04 €

Código Seguro De Verificación	rQBDD30fzTXDTM+8/xwluq==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	05/06/2024 11:30:16
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	04/06/2024 10:34:38
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?rQBDD30fzTXDTM+8/xwluq==		



Segundo: La tramitación del expediente se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

Tercero. Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 177.2 del TRLRHL. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Que por el Órgano de Contabilidad y Presupuestos se proceda a realizar las actuaciones necesarias en aras a la correcta tramitación y ejecución del acuerdo, procediéndose a someter este expediente a información pública por plazo de 15 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y a notificar a los interesados.

Alcobendas, a fecha de su firma digital

*Firma 1:
La titular del Órgano de Contabilidad
y Presupuesto.
Gema M^a. Arribas Martín.*

*Firma 2:
La Concejala Delegada de Economía,
Contratación y Patrimonio
Marta Martín García."*

Efectuada la intervención del Sr. Álvarez de Tejera, Portavoz del GM Vox, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 14 votos a favor (GM Popular y GM AFCs), 9 votos en contra (GM Socialista) y 4 abstenciones (GM Vox y GM MM).

Y para que así conste y surta efectos ante el organismo correspondiente donde proceda, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Alcobendas a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Vº.Bº.
La Alcaldesa,
Fdo: Rocío García Alcántara

Código Seguro De Verificación	rQBDD30fzTXDTM+8/xwlug==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara		Firmado	05/06/2024 11:30:16
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	04/06/2024 10:34:38
Observaciones			Página	4/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?rQBDD30fzTXDTM+8/xwlug==			



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

52**ALCOBENDAS****RÉGIMEN ECONÓMICO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentran expuestos al público a efectos de reclamaciones los expedientes de modificación presupuestaria que se indica a continuación, aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2024, y que afectan al vigente presupuesto de la entidad.

- Suplemento de Crédito 01 2024.
- Suplemento de Crédito 02 y Crédito Extraordinario 02 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el citado texto refundido podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Alcobendas.

En Alcobendas, a 6 de junio de 2024.—La titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto, Gema María Arribas Martín.—La secretaria general del Pleno, Gloria Rodríguez Marcos.

(03/8.982/24)





Dña. Ana M^a González Carranza, jefa en atribución de funciones del Servicio de Atención Ciudadana según decreto nº 9576 del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid),

CERTIFICA

Consultado el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento se ha comprobado que durante el período comprendido entre el 07 de junio de 2024 y el 28 de junio de 2024 NO CONSTA presentación de alegaciones con la referencia:

“Suplemento Crédito 01 2024”

Este documento ha sido firmado digitalmente por D^a Ana María González Carranza, titular del puesto de jefa en atribución de funciones del Servicio de Atención Ciudadana, según decreto nº 9576. Puede consultar la fecha y datos de la firma en el pie de página

Código Seguro De Verificación	ZNnulJlUKrjemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Gonzalez Carranza	Firmado	01/07/2024 11:11:28
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?ZNnulJlUKrjemtiChFdmQ==		



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

72

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en relación con el artículo 169.2 del mismo texto; y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se han expuesto al público a efectos de reclamaciones, la modificaciones presupuestarias por los expedientes de Suplemento de Crédito 01/2024, Suplemento de Crédito 02/2024 y Crédito Extraordinario 02/2024, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2024 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de junio) que afectan al Presupuesto del 2024 de la Entidad, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Cap. 8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.717.128,10 €
--------	---------------------	----------------

ESTADO DE GASTOS

Cap. 1	GASTOS DE PERSONAL	350.000,00 €
Cap. 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	811.494,57 €
Cap. 3	GASTOS FINANCIEROS	969.573,47 €
Cap. 6	INVERSIONES REALES.	3.640.060,06 €

Finalizado el plazo no se ha presentado reclamación alguna, por lo que los acuerdos se elevan a definitivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del TRLHL. No obstante, en virtud del artículo 171.1 de la misma Ley, se podrá interponer, directamente contra el referenciado expediente de modificación del Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Alcobendas, a 31 de julio de 2024.—El titular accidental del Órgano de Contabilidad y Presupuesto (según resolución de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, de 13 de marzo de 2024), José Julio Sáez Ballesteros.—La secretaria general del Pleno, Gloria Rodríguez Marcos.

(03/12.764/24)

